



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1995

V Legislatura

Núm. 593

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAVIER LUIS SAENZ COSCULLUELA

Sesión núm. 74

celebrada el miércoles, 18 de octubre de 1995

ORDEN DEL DIA

	<u>Página</u>
Dictamen del proyecto de ley de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil. (BOCG serie A, número 117-1, de 16-5-95. Número de expediente 121/000098).....	18081
Elección de Secretario Segundo de la Mesa	18109

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: El orden del día de la Comisión prevé el debate, en primer lugar, del proyecto de ley de asistencia jurídica gratuita; y, en segundo lugar, el relativo al proyecto de ley de protección del menor.

Ha habido algunos portavoces, concretamente el del Grupo Federal de Izquierda Unida y el del Grupo Socialista, que han solicitado el cambio de orden en el debate de estos proyectos. Como constituye un cambio del orden del día, pregunto a SS. SS. si hay algún tipo de inconveniente en que efectuemos el debate con arreglo a este orden, tal y como solicitan estos dos grupos.

¿Hay algún tipo de inconveniente? **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, como lo piden grupos mayoritarios y yo estoy en la minoría me tendré que someter; pero pediría a la Presidencia que se velara por el respeto de los órdenes del día y que previamente los portavoces traten el tema no cinco o quince minutos antes de comenzar la sesión sino en días anteriores, cuando se establecen los órdenes del día. Estas son leyes que traen enmiendas, son complicadas, y a los portavoces que tenemos que actuar, sobre todo a los grupos minoritarios, nos exige un trabajo y una adecuación de ritmos. Sólo quiero dejar constancia de mi protesta en cuanto a este tema y decir que me someto a lo que decida la Presidencia, porque siempre he sido persona que, como me toca estar de currante, tengo que aceptar la disciplina en todas sus consecuencias.

El señor **PRESIDENTE:** Solicité a los grupos que establecieran contactos informales a lo largo de la tarde de ayer para preparar este eventual cambio del orden del día.

Lamento que el señor Mardones no haya sido consultado, quizá por las dificultades que se pudieron producir ayer en los debates del Pleno en el momento que se tenían que producir las consultas. Para lo sucesivo será conveniente asegurarse de que estas consultas se han producido con los diversos portavoces. En todo caso, quiero saber si hay inconvenientes. **(La señora Barrios Curbelo pide la palabra.)**

Señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO:** Esta ponente tampoco fue consultada por la tarde.

Si usted ha querido dar a entender que quizá no pudieron localizar a Coalición Canaria porque son minoritarios, he de decirle que yo estuve toda la tarde en el Pleno y a mí no se me comunicó nada ni se contactó conmigo. A mí nadie me dijo que se iba a modificar el orden del día.

El señor **PRESIDENTE:** Es posible que los contactos se hayan producido con los portavoces. En todo caso, para el futuro me preocuparé de asegurarme que todos los miembros de la Comisión queden enterados. Sólo quiero saber si hay objeción formal a este cambio que piden dos grupos. **(Pausa.)**

Asimismo, señorías, el Grupo Federal de Izquierda Unida ha manifestado a la Presidencia de esta Comisión su deseo de que se cubra la vacante de secretario segundo, que se produjo como consecuencia de la dimisión del señor Romero. La Mesa deliberó en su momento acerca de la conveniencia de proceder a esta elección, pero habíamos ido dejando ese acto al momento en que el Grupo de Izquierda Unida manifestase que disponía de candidato. Esta decisión del Grupo Federal de Izquierda Unida ya se ha producido y si SS. SS. no tienen inconveniente, introduciríamos la elección en el orden del día entre el debate de los dos proyectos de ley que están previstos para hoy.

Suspendemos la Comisión por dos minutos antes de ratificar las propuestas de cambio del orden del día. **(Pausa.)**

Se reanuda la sesión, señorías, y dado que no ha habido objeciones al cambio del orden del día, comenzaremos con el proyecto de ley de protección jurídica del menor. **(El señor Padilla Carballada pide la palabra.)**

Señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Señor Presidente, para tener una mayor ilustración en relación a esa propuesta de la Presidencia, quisiéramos saber, primero, y se lo agradecería, las razones, si es que existen... **(Un señor Diputado: Hay que llegar a la hora.)** A la hora hemos llegado. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE:** Silencio, señorías.

Prosiga, señor Padilla.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Agradeceríamos conocer las razones, por lo visto de urgencia, teniendo en cuenta un orden del día tan denso.

El señor **PRESIDENTE:** Dos grupos parlamentarios, el Grupo Socialista y el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, han solicitado el cambio de orden en el debate de estos dos proyectos de ley, debate y votación que está previsto en el orden del día. Empezaríamos por el proyecto de ley de protección jurídica del menor y proseguiríamos con el proyecto de ley de asistencia jurídica.

El segundo cambio en el orden del día se produce a iniciativa de la Presidencia para poder proceder a la elección del secretario segundo de la Mesa, cuestión que está pendiente de que el grupo que ostenta la titularidad de este puesto en la Mesa, el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, notificase que dispone ya de candidato. Si no hay inconveniente, al terminar el debate del primer proyecto de ley, procederíamos a la elección del secretario segundo, una plaza que se encuentra vacante en la Mesa.

El señor **PADILLA CARBALLADA:** Al Grupo Popular, teniendo en cuenta que ha transcurrido ya bastante tiempo desde que el señor Romero renunció a su acta de Diputado y, por tanto, a su condición de miembro de la Mesa, le parece más oportuno y adecuado que esa elección se produzca después de incorporar al orden del día, naturalmente dentro de un plazo razonable y normal, la cobertura de un puesto de la Mesa de la Comisión y, como expresaba, además, con la consideración debida realmente a ese acto parlamentario.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE:** Señorías, quiero comprobar si esta propuesta dispone de mayoría suficiente, o bien deberemos convocar la Comisión para los inmediatos días, previa convocatoria de la Mesa. **(La señora Alemany i Roca pide la palabra.)**

Señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Perdón, no sé para qué es la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Se trata de incluir la elección de secretario segundo de la Mesa, que se encuentra vacante entre el debate de los dos proyectos de ley que contiene el orden del día de hoy. La Presidencia hace la propuesta exclusivamente a efectos de evitar una convocatoria en los días inmediatos.

Se somete a votación la propuesta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda modificado el orden del día.

— **DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR Y DE MODIFICACION PARCIAL DEL CODIGO CIVIL. (Número de expediente 121/000098.)**

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el debate del proyecto de ley de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil. Comenzamos por las enmiendas que propone la creación de unos Títulos I y II, nuevos.

En primer lugar, para defender las enmiendas números 9 y 10, del Grupo Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra su portavoz.

La señora **URAN GONZALEZ**: Cuando Izquierda Unida se planteó la presentación de una enmienda de totalidad a esta ley es porque la considerábamos insuficiente, y plantearnos enmendarla para crear unos títulos nuevos era sólo y exclusivamente porque pensábamos que esta ley debía tener en su Título I, el elenco de derechos que afectan a los menores, un desarrollo mínimo de estos derechos y, después, las medidas administrativas que para el ejercicio de los mismos y para la protección no solamente de sus derechos, sino también de las responsabilidades, debían establecerse en relación con el resto de la sociedad para lograr esa protección de los menores. De ahí que nos hayamos planteado la creación de títulos... (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Perdona, señora Urán.

Señorías, guarden silencio por favor o, al menos, sostengan sus discusiones particulares con voz más tenue.

Prosiga, señora Urán.

La señora **URAN GONZALEZ**: Gracias, señor Presidente.

De ahí que hayamos modificado toda la estructura del proyecto de ley del Gobierno. Esa era nuestra intención, creando, el Título I, donde se especifique el ámbito y los principios generales que deben presidir esta ley y un Título II, con todas aquellas medidas administrativas que deben desarrollarse en principio para proteger esos derechos.

Por nuestra parte, nada más. Esperamos que esta Comisión tenga en cuenta que estamos hablando de una ley muy importante, en la que es necesario figure el elenco de derechos de los menores y que, además, hablemos de las responsabilidades parentales y de las instituciones de protección de los menores, que en definitiva es de lo que vienen a hablar estos dos títulos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún turno en contra? (**El señor Valls García pide la palabra.**)

El Grupo Socialista puede ejercitar a la vez su derecho a defender las enmiendas 93 a 97, ambas inclusive.

El señor **VALLS GARCIA**: Voy a procurar hacer una tercera cosa: ofrecer una serie de enmiendas transaccionales, con lo cual no tendré que defender las mías ni, espero, oponerme a las de Izquierda Unida.

Efectivamente, como acaba de decir mi preopinante, creo que hoy debatimos una ley importante. Podemos constatar, cosa que nos alegra, que en la sociedad crece el interés por los menores. Podíamos decir que hay una mayor sensibilidad ante aquellos que se han denominado *los que no pueden gritar*, y prueba de ello no sólo es el artículo 39 de nuestra Constitución, sino que, además, organismos internacionales se han preocupado del tema; quizá lo más relevante sea el Convenio de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, ratificado por nuestro país un año después.

En el proyecto de ley que debatimos hoy hacemos algo más que una reforma en profundidad del Código Civil; creo que trasciende esta simple reforma del Código Civil, con ser importante. Si SS. SS. consideran oportuna su aprobación, vamos a desarrollar un amplio marco jurídico de protección al menor —y esto es lo que quisiera destacar— que va a vincular de una manera más efectiva a los poderes públicos, de una manera más rigurosa a las instituciones directamente relacionadas con los temas del menor y que va a vincular no sólo a padres y familiares, sino a todos los ciudadanos en general. Todo ello como consecuencia de que, a nuestro juicio, el proyecto tiene una línea argumental, una columna vertebral y no es otra que la de proteger el interés superior del menor en todas aquellas circunstancias en que éste pueda verse afectado.

Sin más preámbulos, paso a leer una serie de enmiendas transaccionales que ya tuvimos ocasión de examinar en Ponencia en un primer momento y que entregamos al resto de grupos para que hoy pudieran traer sus posturas de manera más elaborada. Estas enmiendas transaccionales tratan de lograr un punto de encuentro, un punto de consenso, un punto de cesión entre todos los grupos, con el fin de que la ley salga de estas Cortes cumpliendo su deseo de proteger a los menores de una manera más efectiva.

La primera enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista es una enmienda transaccional aparte de la número 9, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; y a la número 93, del propio Grupo Parlamentario Socialista.

Con esta enmienda pretendemos la inclusión de un nuevo Título I, intitulado: *De los derechos de los menores.*

Este Título I constaría de tres capítulos. El Capítulo I reza: *Ambito y principios generales*, y comprendería dos artículos: el artículo 1, que se referiría al ámbito de aplicación, y el artículo 2, que abordaría los principios generales; el Capítulo II establecería los derechos del menor, comprendería el elenco de derechos de que disfruta el menor; y el Capítulo III iría referido a las medidas y principios rectores de la actuación administrativa.

Una segunda enmienda transaccional, igualmente relacionada con la 9, de Izquierda Unida y, pensamos que con la 71, del Grupo Parlamentario Popular, establecería un Capítulo I, como ya he dicho antes, y el artículo 1.º, ámbito de aplicación, tendría el siguiente contenido.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tendría inconveniente en repetirme qué enmiendas transa con esta propuesta que va a leer?

El señor **VALLS GARCIA**: Parte de la número 9, de Izquierda Unida; y creemos que la 71, del Grupo Parlamentario Popular.

El texto de este artículo 1.º, nuevo, sería: La presente ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de 18 años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

Otra enmienda transaccional con la número 9, de Izquierda Unida, daría lugar al artículo 2.º, principios generales, con el siguiente texto: En aplicación de la presente ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Asimismo, cuantas medidas se adopten al amparo de la presente ley deberán tener un carácter educativo. Cualquier medida que concierna a menores se adoptará siempre en su interés. Las limitaciones a su capacidad de obrar se interpretarán de forma restrictiva.

Al capítulo II, nuevo, con el título de derechos del menor, presentamos otra enmienda transaccional con la 94, del Grupo Parlamentario Socialista; y la 73, del Grupo Parlamentario Popular. El artículo 3.º diría: Referencia a instrumentos internacionales.

Los menores gozarán de los derechos que les reconocen la Constitución y los tratados internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar y social. La presente ley, sus normas de desarrollo y demás disposiciones legales relativas a las personas menores de edad, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de los que España sea parte, y especialmente, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989. Los poderes públicos garantizarán el respeto de los derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente ley y a la mencionada normativa internacional.

Al artículo 4.º, enmienda transaccional con la 9, de Izquierda Unida, y creemos que con la 95, del Grupo Parlamentario Socialista, y 79, del Grupo Parlamentario Popular. Artículo 4.º Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen. 1. Los menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como del secreto de las comunicaciones. 2. La discusión de información o la utilización de imágenes o nombres de los menores en los medios de comunicación que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, determinará la intervención del Ministerio Fiscal que instará de inmediato las medidas cautelares y de protección previstas en esta ley y solicitará las indemnizaciones que correspondan por los perjuicios causado. 3. Se considera intromisión ilegítima en el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del menor, cualquier utilización de su imagen o su nombre en los medios de comunicación que pueda implicar menoscabo de su honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales. 4. Sin perjuicio de las acciones de las que sean titulares los representantes legales del menor, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal su ejercicio, que podrá actuar de oficio, a instancia del propio menor o de cualquier persona interesada física, jurídica o entidad pública. 5. Los padres o tutores y los poderes públicos respetarán estos derechos y los protegerán frente a los posibles ataques de terceros.

Otra transaccional, señor Presidente, señorías, relacionada con parte de la enmienda número 9, de Izquierda Unida, daría lugar al artículo 5.º, nuevo, derecho a la información. 1. Los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo. 2. Los padres o tutores y los poderes públicos velarán porque la información que reciban los menores sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales. 3. Las administraciones públicas incentivarán la producción y difusión de material informativo y otros destinados a los menores que respeten los criterios enunciados, al mismo tiempo que facilitarán el acceso de los menores a los servicios de información, documentación, biblioteca y demás servicios culturales. En particular velarán porque los medios de comunicación en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de la igualdad, solidaridad y respeto a los demás y eviten imágenes de violencia, explotaciones de relaciones interpersonales o que reflejen un trato degradante o sexista. 4. Para garantizar que la publicidad o mensajes dirigidos a menores, o emitidos en la programación dirigida a éstos no les perjudique moral o físicamente, podrá ser regulada por normas especiales. 5. Sin perjuicio de otros sujetos legitimados, corresponde en todo caso al Ministerio Fiscal y a las administraciones públicas competentes en materia de protección de menores, el ejercicio de las acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita.

Otro artículo que trata de transar o transigir con la enmienda número 9, de Izquierda Unida, daría lugar al artículo 6, nuevo, con la siguiente redacción. Artículo 6. Li-

bertad de pensamiento. 1. El menor tiene derecho a la libertad de ideología, conciencia y religión. 2. El ejercicio de los derechos dimanantes de esta libertad tiene únicamente las limitaciones prescritas por la ley y el respecto de los derechos y libertades fundamentales de los demás. 3. Los padres o tutores tienen el derecho y el deber de cooperar para que el menor ejerza esta libertad de modo que contribuya a su desarrollo integral. En este artículo, señor Presidente, vale la pena insistir en que todas las enmiendas presentadas hablaban de libertad de pensamiento. Para nuestro grupo esta expresión no es correcta, ya que la libertad de pensamiento no la puede prohibir ni el dictador más feroz; por ello hemos considerado plantear esta nueva redacción, al llamar la libertad ideológica de conciencia y religión, que es más acorde con nuestra Constitución.

Transaccional, señor Presidente, de acuerdo con la enmienda número 9, de Izquierda Unida; y la 96, del Grupo Parlamentario Socialista, que daría origen, si es aprobada por los comisionados, al artículo 7.º, nuevo, que regularía el derecho de participación, asociación y reunión. Dicho artículo constaría de los siguientes apartados: 1. Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como una incorporación progresiva a la ciudadanía activa. Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia. 2. Los menores tienen derecho de asociación, que en especial comprende: a) El derecho a formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles de los partidos políticos y sindicatos, de acuerdo con la ley y los estatutos. b) El derecho a promover asociaciones infantiles o juveniles e inscribirlas de conformidad con la ley. Los menores podrán formar parte de los órganos directivos de estas asociaciones. Cuando la pertenencia de un menor, o sus padres, a una asociación impida o perjudique el desarrollo integral del menor, cualquier interesado, persona física o jurídica, o entidad pública, podrá dirigirse al Ministerio Fiscal para que promueva las medidas jurídicas de protección que estime necesarias. 3. Los menores tienen derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas convocadas en los términos establecidos por la ley. En iguales términos tienen también derecho a promoverlas y convocarlas con el consentimiento expreso de sus padres, tutores o guardadores.

Otra transaccional con la enmienda número 9, de Izquierda Unida, daría origen al artículo 8.º, nuevo, para el que se propone la siguiente redacción. Artículo 8.º Derecho a la libertad de expresión. 1. Los menores gozan del derecho a la libertad de expresión en los términos constitucionalmente previstos. Esta libertad de expresión tiene también sus límites en la protección de la intimidad y la imagen del propio menor, recogida en el artículo 4.º de esta ley. En especial el derecho a la libertad de expresión de los menores se extiende: a) A la publicación y difusión de sus opiniones. b) A la edición y producción de medios de difusión. c) Al acceso a las ayudas de las administraciones públicas establecidas con tal fin. 3. El ejercicio de este derecho podrá estar sujeto a las restricciones que prevea la ley para garantizar el respeto a los derechos de los

demás o a la protección de la seguridad, salud, moral u orden público.

Una transaccional, igualmente con la enmienda número 9, de Izquierda Unida, daría lugar a un artículo 9.º, nuevo, con la siguiente redacción: Artículo 9.º Derecho a ser oído. El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social. En los procedimientos judiciales, las comparecencias del menor se realizarán de forma adecuada a su situación y el desarrollo evolutivo de éste cuidando de preservar su intimidad. 2. Se garantizará que el menor pueda ejercitar este derecho por sí mismo o a través de la persona que designe para que le represente cuando tenga suficiente juicio. No obstante, cuando ello no sea posible o no convenga al interés del menor, podrá conocerse su opinión por medio de sus representantes legales, siempre que no sean parte interesada ni tengan intereses contrapuestos los del menor, o a través de otra persona que, por su profesión o relación de especial confianza con él, pueda transmitirla objetivamente. 3. Cuando el menor solicite ser oído directamente o por medio de persona que le represente, la denegación de audiencia será motivada y comunicada al Ministerio Fiscal y a aquéllos.

Otra transaccional con la enmienda número 9, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, daría lugar, como he dicho, al Capítulo III, medidas y principios rectores de la acción administrativa, con un artículo 10, con la siguiente redacción: Medidas para facilitar el ejercicio de los derechos. 1. Los menores tienen derecho a recibir de las administraciones públicas la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos y que se garantice su respeto. 2. Para la defensa y garantía de sus derechos, el menor puede: a) Solicitar la protección y tutela de la entidad pública competente. b) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que él considere que atentan contra sus derechos, con el fin de que éstas promuevan las acciones oportunas. c) Plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo. A tal fin, uno de los adjuntos de dicha Institución se hará cargo de modo permanente de los asuntos de los menores. d) Solicitar los recursos sociales disponibles de las administraciones públicas.

Con esto, señor Presidente, doy por terminada mi intervención, y creo haber ofrecido unos textos que puedan ser aprobados por el resto de los grupos, con el fin de que esta ley, como es nuestro deseo, salga con el mayor consenso y apoyo posible.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, le ruego que, además de facilitar a la Mesa las enmiendas de transacción que acabamos de conocer, presente un texto que sitúe sistemáticamente el encaje de todos estos nuevos artículos, porque su enmienda de transacción constituye una alteración completa de la sistemática del proyecto de ley.

El señor **VALLS GARCIA**: Señor Presidente, sin perjuicio de facilitar los textos, creo que las enmiendas transaccionales que he presentado irían todas al principio del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Quisiera tener claro el conjunto sistemático, porque la Mesa y la Presidencia no conocían estas enmiendas, y ciertamente constituye una alteración del esquema de debate y votación que tenía previsto.

Además de facilitar a la Mesa el texto de las enmiendas «*in voce*», le ruego que haga un pequeño esquema sistemático para claridad de todos los miembros de la Comisión y de la propia Presidencia.

El señor **VALLS GARCIA**: perdón, señor Presidente. Se me ha olvidado citar una nueva enmienda transaccional que me recuerdan los compañeros y compañeras que estuvieron participando en la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Prosiga, señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Sería una nueva enmienda transaccional con la número 9, de Izquierda Unida, y creemos que con la número 72, del Grupo Parlamentario Popular, que daría lugar a un nuevo artículo 11, al cual proponemos la siguiente redacción. Artículo 11. Principios rectores de la acción administrativa. Las administraciones públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos. Las administraciones públicas en los ámbitos que les son propios articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia por los medios oportunos, de modo muy especial cuando se refiera a los derechos enumerados en esta Ley. Los menores tienen derecho a acceder a tales servicios por sí mismos o a través de sus padres o tutores, o instituciones en posición equivalente, quienes a su vez tienen el deber de utilizarlo en beneficio de los menores. Se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido social de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos. Las administraciones públicas deberán tener en cuenta las necesidades del menor al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, cultura, deportes, espectáculos, medios de comunicación, transporte y espacios libres en las ciudades. Las administraciones públicas tendrán particularmente en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en lo que permanecen habitualmente niños y niñas, especialmente en lo que se refiere a las condiciones físico-ambientales y químico-sanitarias y de recursos humanos, y a sus proyectos educativos, participación de los menores y demás condiciones que contribuyen a asegurar sus derechos. Serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: La supremacía del interés del menor; el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su interés; su integración familiar y social; la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal; sensibilizar a la población ante situaciones de indefensión del menor; promover la participación y la solidaridad social, la objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora ga-

rantizando el carácter colegiado y multidisciplinar en la adopción de medidas.

Con esto, señor Presidente, creo que definitivamente he terminado de presentar estas enmiendas transaccionales. Muchas gracias, y perdone por el error.

El señor **PRESIDENTE**: Entiendo que con la formulación de estas enmiendas transaccionales el Grupo Socialista retira las enmiendas 93 a 97, ambas inclusive. ¿Es así?

El señor **VALLS GARCIA**: Sí, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán, ¿mantiene su grupo las enmiendas 9 y 10, a lo que denominan Títulos I y II, nuevos?

La señora **URAN GONZALEZ**: Sí, señor Presidente, las mantenemos parcialmente en todo aquello que no afectan a las transaccionales que se nos han planteado por el Partido Socialista. Nuestra enmienda número 9 es muy amplia con todo un elenco de derechos, y solamente estaría afectada en aquellos derechos que han quedado recogidos en las enmiendas transaccionales, y mantendríamos el resto, porque no es una enmienda transaccional que haga desaparecer toda nuestra enmienda número 9.

No es la enmienda número 10, es la enmienda número 9; todas las transaccionales que se han planteado son a la enmienda número 9.

El señor **PRESIDENTE**: Así lo tendrá en cuenta la Presidencia, señoría.

A la vista del importante número de enmiendas transaccionales que se han formulado por el Grupo Socialista, grupos que desean fijar posición. Aunque no hayan sido titulares de enmienda alguna, entiendo que el debate exige la posibilidad de que los grupos se pronuncien. **(Pausa.)**

Daré la palabra, siguiendo el orden convencional. En primer lugar, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: En la exposición del representante del Grupo Socialista me ha parecido que ha relacionado unas doce enmiendas transaccionales; pero no me ha parecido escuchar algunas de las que hablamos en Ponencia, en concreto la número 12, de Izquierda Unida y a la 69, del Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Después de oír al portavoz del Grupo Socialista, estamos de acuerdo la transaccional a nuestra enmienda número 68, pero mantenemos vivo el espíritu de las demás. Por tanto, nos reservamos para defenderlas en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con gran brevedad, señor Presidente, para Coalición Canaria significan

un avance positivo estas enmiendas transaccionales que ha presentado el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Creemos que engloban una mejora, incluso con un carácter progresista, porque recogen fundamentalmente principios que están contenidos en el propio texto y léxico del Convenio de Derechos del Niño, de Naciones Unidas —convenio del que hay que recordar que fue signataria España— y muy posteriormente la legislación sobre protección del menor de 1948 (bastante ha llovido, y por fortuna democráticamente, desde esa fecha), lo que hace que nosotros mostremos aquí nuestro apoyo.

Le anuncio, señor Presidente, que retiramos nuestra enmienda número 53, al título del proyecto, así como la enmienda número 54, con lo cual, dado que la 55 ya fue aprobada y recogida en el trámite de Ponencia, sólo quedaría viva, para defenderla en el momento que el señor Presidente me lo indique, la enmienda número 56, a la disposición final sexta, que mantiene Coalición Canaria.

Repito que aceptamos y apoyaremos con nuestro voto las enmiendas transaccionales, aunque no han sido transaccionales con ninguna de las nuestras, a salvo de lo que digan las señoras y señores portavoces de los grupos afectados.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, no he entendido bien la naturaleza de este trámite. ¿Es un posicionamiento sobre las transacciones ofrecidas por el Grupo Socialista exclusivamente?

El señor **PRESIDENTE**: He abierto este trámite a los exclusivos efectos de que, dada la importancia y extensión de las enmiendas «in voce» formuladas por el Grupo Socialista, pudieran clarificar sus posiciones los grupos, puesto que transa tan sólo el Grupo Socialista con la número 9, de Izquierda Unida, y alguna del Grupo Popular, si no le he entendido mal al señor Valls. Me parece que, tratándose de textos que no venían en el proyecto de ley, era importante que los grupos pudieran fijar sus posiciones para no quedar indefensos en este debate.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La verdad es que con esa indicación, que tan amablemente me hace, señor Presidente, prácticamente usted mismo me provee de respuesta, puesto que, si los sujetos de la transacción son los por usted indicados, de poca relevancia para mi grupo parlamentario han de ser esas transacciones, en todo caso. Lo que sí espero, señor Presidente, es que todavía quede expedido el turno de intervención para la defensa de las enmiendas propias.

El señor **PRESIDENTE**: Naturalmente. Este debate se ha producido con motivo de unas enmiendas formuladas a unos nuevos títulos que se proponen, pero posteriormente debatiremos el articulado del proyecto de ley tal y como sistemáticamente figura en la documentación de que disponen SS. SS.

Tiene la palabra el señor Valls.

El señor **VALLS GARCIA**: Señorías, en primer lugar, quiero agradecer la aceptación de nuestras enmiendas transaccionales y advertir a la portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señora Barrios, que la enmienda 69, de su grupo, no la he contestado por pertenecer a otra parte del proyecto de ley que contestaré, en nombre de mi grupo, la señora Pelayo.

El señor **PRESIDENTE**: Damos por debatidas las enmiendas de estos títulos I y II nuevos, y pasamos a lo que en el proyecto de ley figura como capítulo I. Veremos después, señorías, que la sistemática varía como consecuencia de estas enmiendas *in voce*, si son aprobadas.

Tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Señor Presidente, tenemos una enmienda al título de la ley que no sé en qué momento se debe debatir.

El señor **PRESIDENTE**: Había previsto debatir al final de la discusión del proyecto tanto la enmienda 57, del Grupo Catalán, al título de la ley, como las enmiendas formuladas a la exposición de motivos. Si S. S. tiene paciencia podrá defender esta enmienda en el momento oportuno.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Sugiero a la Presidencia y a los grupos la posibilidad de debatir conjuntamente las enmiendas presentadas —hablo del proyecto original— a los artículos 1.º a 14, ambos inclusive, porque tienen una unidad temática. Todas las enmiendas presentadas a esos artículos las podemos debatir conjuntamente. Además, es intención de nuestro grupo presentar una serie de enmiendas transaccionales y una propuesta de mejor ordenación sistemática del texto, a la vista de la exposición y propuesta que ha hecho mi compañero de Ponencia, que creo que no sólo haría más comprensible el debate sino que ordenaría mejor los trabajos de la Presidencia a efectos de las votaciones.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia no tiene inconveniente, habida cuenta de que este proyecto de ley perdió las características formales de ser proyecto a aprobar en Comisión al haber sido avocado por el Pleno. En consecuencia, no veo problema en debatir conjuntamente estos primeros 14 artículos. En todo caso, me gustaría conocer la posición de los grupos. Señorías, ¿hay inconveniente por parte de algún grupo? (**Denegaciones.**)

En consecuencia, procedemos a debatir los artículos 1.º a 14, ambos inclusive, según el texto del proyecto de ley. Comenzaremos por el Grupo Popular, que tiene presentadas las enmiendas números 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 78, ya que la 70 y la 77 fueron ya incorporadas al informe de la Ponencia.

Tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Señor Presidente, según los debates que habíamos tenido en Ponencia, pen-

saba que en este momento sólo tenía que defender las enmiendas 74, 75, 76 y 78. Habla la Presidencia de la 69. Quisiera que me lo aclarase el portavoz del Grupo Socialista.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, la enmienda 69, del Grupo Parlamentario Popular, es al artículo 1.º y precisamente por el resultado de esa enmienda preguntó la señora Barrios hace unos minutos. No está aceptada todavía por la Ponencia. A ella vamos a presentar una enmienda transaccional y si quiere le adelanto el resultado de la tramitación, pero creo que no es el orden oportuno. Simplemente le aclaro a la señora Barrios cuál es el sentido de la intervención que debemos tener en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Barrios, en mis notas no figura como incorporado formalmente al informe de la Ponencia el conjunto de enmiendas que le he relacionado. Tan sólo se da esa circunstancia respecto de las enmiendas 70 y 77, del Grupo Popular. En consecuencia, S. S. tiene el derecho de pronunciarse y de defender el resto de las enmiendas suscritas por su grupo, sin perjuicio de que a la vista del debate puedan surgir enmiendas transaccionales.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Perfectamente.

Parece claro entonces que tendría que defender las enmiendas— a ver si la Presidencia está de acuerdo— números 69, 74, 75, 76 y 78.

El señor **PRESIDENTE**: Y la 71 y la 72.

La señora **BARRIOS CURBELO**: La 71 es imposible. Me han ofrecido antes una transaccional a dicha enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Su señoría puede retirarla, si lo estima oportuno.

La señora **BARRIOS CURBELO**: ¿Pero existe esa transaccional? Porque se han relacionado tantas transaccionales que no lo tengo claro.

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, se lo voy a recordar.

Efectivamente, con respecto a la enmienda 71 se ha anunciado una enmienda transaccional por parte del señor Valls, pero el anuncio de esa transacción no implica la pérdida del derecho de su grupo a mantener su criterio o a retirarla si se da por satisfecha. Yo ruego a los portavoces informen a los demás miembros de la Comisión del alcance de las enmiendas transaccionales para que no se llamen a engaño. Formalmente, señoría, puede defender las enmiendas 71 y 72, o bien retirarlas si considera que el alcance de la transacción es suficientemente satisfactorio para su grupo.

La señora **BARRIOS CURBELO**: De acuerdo, señor Presidente.

Señores Diputados, al haberse celebrado la Ponencia hace tan sólo dos días nos permite tener mucho más fresco todo el trabajo que se ha venido desarrollando en este pro-

yecto de ley de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil. Voy a defender, en nombre del Grupo Popular, las enmiendas que hemos presentado a los 14 primeros artículos de este proyecto de ley, pero no quisiera comenzar mi intervención sin hacer antes una serie de consideraciones, puesto que las enmiendas parciales presentadas en su momento por Izquierda Unida y el Grupo Socialista han hecho que el contenido y la finalidad del mismo haya variado considerablemente. Me explicaré muy brevemente, señor Presidente.

El Grupo Popular considera que se ha perdido una gran oportunidad para elaborar un estatuto del menor, una ley de derechos del menor con un alcance global. Era un texto de este tipo lo que se solicitaba en la moción de 10 de mayo de 1994 aprobada por todos los grupos. Sin embargo, al llegar el proyecto de ley al Congreso pudimos comprobar que el mismo no recogía esa ley de derechos del menor exigida, sino una modificación parcial del Código Civil en materia de acogimiento y adopción. Así lo admitió la señora Ministra en su comparecencia del pasado 28 de septiembre cuando dijo que por razones de técnica legislativa —creo que literalmente usó ese término— este texto no iba orientado a regular derechos. Más adelante confesaba que la finalidad del mismo iba dirigida a completar la reforma que inició la Ley de Adopción de 1987, aceptando al final de su exposición que aun elevando este texto un escalón más el nivel de protección jurídica de los menores reconocía que aún quedaban otras esferas en las que era necesario profundizar. Posteriormente intervino la señora Del Campo, en nombre del Grupo Socialista, para defender las 30 enmiendas presentadas por su grupo, que dieron origen a una serie de transaccionales, y lo sorprendente fue que se incorporaba un título dedicado a los derechos del menor y tres artículos, dos de ellos relativos a la regulación del derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen, así como el derecho de reunión y participación.

Yo creo que el Grupo Socialista ha tenido una gran falta de coherencia en este proyecto de ley. Si la señora Ministra dice que la finalidad de este proyecto de ley es una modificación parcial del Código Civil en materia de adopción y acogimiento y posteriormente se incorpora —da la impresión que para acallar las críticas— un título con tres artículos y ahora, a través de la enmienda número 9, de Izquierda Unida, se añaden dos o tres artículos más que en el fondo no dejan de ser sino una repetición de lo establecido ya en otros artículos que regulan derechos recogidos en la Constitución y de la Convención de Derechos del Menor, al Grupo Popular no deja de sorprenderle la mala técnica legislativa que se está llevando. A pesar de que en determinadas ocasiones he escuchado al señor Valls y a la señora representante de Izquierda Unida que el texto de este proyecto de ley es maravilloso, que ésta es una ocasión magnífica, y que de ahora en adelante los menores en España cuentan con un texto en el que fundamentarse, nuestro Grupo considera que si bien el mismo mejora el Código Civil en materia de adopción y acogimiento no es menos cierto que no constituye una ley de derechos del menor, que era lo que se había pedido. Añadir ese título al que me

he referido así como tres o cuatro artículos relativos a derechos del menor no lo convierte en una ley de derechos del menor. Que quede bien claro.

Nuestro Grupo considera que cuando se regulan derechos del menor no se debe hacer como aquí se ha hecho a través de una serie de enmiendas transaccionales que no son sino una repetición de textos anteriores. Los menores, para ejercitar sus derechos, tienen unas limitaciones que la propia minoría de edad les ocasiona y que hace que al regular sus derechos haya que hacerlo basándose en sus especiales características. De ahí que el Grupo Popular haya presentado una proposición de ley denominada «Ley de derechos del menor» que esperamos que el resto de los grupos mejoren con las enmiendas que puedan presentar y que por fin se elabore un estatuto del menor serio, coherente y con contenido, porque aunque en esas transaccionales se recogen tres o cuatro derechos del menor se olvidan otros tan esenciales como el derecho a la vida y también a la supervivencia y al desarrollo, el derecho a conocer sus orígenes cuando los menores son concebidos por reproducción asistida, el derecho a la asistencia sanitaria y la atención a los menores cuando son víctimas de malos tratos, el derecho a la educación con el problema del absentismo escolar, el derecho al descanso, al juego, a las actividades recreativas y culturales de los menores minusválidos, qué pasa con los menores pertenecientes a minorías, los menores inmigrantes, los demandantes de asilo, los refugiados, los menores en los conflictos armados. Queda muchísima materia, muchísimos derechos del menor sin regular en este proyecto de ley. Por ello, aun cuando nuestro grupo considera que no estamos ante una ley de derechos del menor, vamos a defender las enmiendas que hemos presentado y seguramente votaremos a favor de las transaccionales porque consideramos que cuando lo que se intenta solventar, legislativamente hablando, es la problemática del menor la colaboración entre los grupos debe de estar incluso por encima de la cortesía parlamentaria.

La enmienda número 69 defiende esencialmente la protección por parte de los poderes públicos de los menores de 18 años, sean o no españoles, con tal de que se encuentren en territorio español, tal y como obliga la Convención de Derechos del Niño de 1989.

Está claro que el proyecto de ley no recoge un ámbito en el que aplicar la ley, sino que va directamente a cuál es la función de los servicios y órganos que protegen al menor. Por ello nuestra enmienda 71 propone añadir un nuevo precepto con la siguiente redacción: «La presente ley tiene por objeto establecer el marco de actuación en orden a la protección y el respeto de los derechos de los menores de 18 años que se encuentren en territorio español, salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.»

La enmienda número 72 viene motivada porque, a pesar de que los primeros artículos del proyecto de ley recogen la actuación de los órganos protectores del menor, sin embargo no recoge unos criterios y unos principios a aplicar en su actuación. Por ello nuestra enmienda propone recoger algunos tan importantes como la supremacía del interés del menor, la prevención de la marginación y la ex-

plotación infantil, la prevención y protección ante los malos tratos físicos y psíquicos, la remoción de todo tipo de obstáculos que impidan la formación de los menores, la prevención como medida prioritaria de situaciones de desprotección, la integración familiar y social del menor, la sensibilización de la población, la objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, etcétera.

Presentamos las enmiendas 74, 75 y 76 porque consideramos superfluos los artículos 6, 7 y 9 del texto, son una mera reiteración de lo que regula el Código Civil en los artículos 172 y siguientes, por lo que creemos que se deben refundir en uno solo.

Elaboramos la enmienda 78 porque consideramos que muchísimas veces existen discrepancias entre el Ministerio Fiscal y la Administración competente en cuanto al funcionamiento de los servicios y centros de protección de menores. Por tanto, consideramos que se debe legitimar, cómo no, al Ministerio Fiscal no sólo en materia civil y penal, como hasta este momento recoge la ley, sino también en lo contencioso administrativo.

Por último, mantenemos la enmienda 80 porque consideramos que es esencial, ya que la ampliación de funciones y la brevedad de algunos plazos hacen necesario más personal y más medios materiales en las entidades y en los órganos que tienen como función la protección del menor, que velan por ellos. Si no fuera así, lo recogido y reformado en esta ley quedaría en papel mojado. Será preciso ampliar unas vías de recursos económicos para los órganos de las comunidades autónomas que protegen al menor, y así poder aplicar la ley y que funcione, pues si no, como he dicho anteriormente, quedaría en papel mojado.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación voy a dar la palabra a la señora Urán para que pueda defender las enmiendas de su grupo a este conjunto de artículos 1 al 14. Son las enmiendas números 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25 a 32, 33 y 36. El resto de las enmiendas han sido ya incorporadas al informe de la Ponencia. Me estoy refiriendo a las números 14, 15, 21 y 22. Señora Urán, tiene la palabra.

La señora **URAN GONZALEZ**: De las enmiendas que nos quedan vivas a este artículo vamos a retirar los números 11, 12 —la 13 está recogida por la Ponencia, señor Presidente—, 16.

Voy a defender la 17 junto con la 18. La 19 y la 20 se tiran también. La 21 es una enmienda que ya está transaccionada, queda recogida y por tanto retirada, la 22 también, la 24 y la 28. Perdón, señor Presidente, si le repito alguna de las que me ha dicho usted que estaban ya retiradas, pero con la velocidad que estamos discutiendo esta ley algunas se me han podido pasar.

Señorías, quiero empezar diciendo que es cierto que se ha perdido una oportunidad a la hora de hacer una ley que realmente fuera de derechos del menor. Lo que está claro es que en ningún momento esta formación política, el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ha podido decir que es maravilloso este texto puesto

que hemos presentado una enmienda de totalidad al considerar que era insuficiente y que, además, no iba a proteger los derechos de los menores. No se entiende que por determinados grupos políticos se diga que en estos momentos se ha perdido la oportunidad cuando se rechazó nuestra enmienda de totalidad y los únicos que votamos a favor de ella fuimos nosotros como grupo proponente. Es cierto que esta ley, a pesar de las enmiendas transaccionales que se puedan plantear a nuestra enmienda número 9, no es una ley de derechos del menor, no quedan recogidos en nuestro criterio todos los derechos del menor, pero eso es lo que hay y eso es lo que se ofrece en estos momentos, y precisamente porque hablamos de menores y tenemos que seguir avanzando es necesario que al final lleguemos a tener una ley lo suficientemente consensuada en la que queden reflejados al menos algunos de los derechos que pueden ser más controvertidos a la hora de aplicárselos a los menores precisamente por su propia indefensión. Creemos que hay que proteger con especial atención a los menores que puedan estar en situaciones de desamparo. De ahí que con nuestra enmienda 17 lo que hacemos es plantear las situaciones de desamparo y dejarlas claras a la hora de poderlas apreciar por las instituciones que tengan que aplicar esta ley. Por eso añadimos un punto 5 con el siguiente tenor literal: «Se considerará situación de desamparo: a) Cuando falten las personas físicas o jurídicas a las cuales por ley corresponde la responsabilidad parental o, cuando existiendo, estén imposibilitadas para ejercerla o en situación de ejercerla con grave riesgo para el menor. b) Cuando se aprecie cualquier forma de incumplimiento o de ejercicio inadecuado de la responsabilidad parental y de las obligaciones establecidas por la Ley que puedan afectar al desarrollo integral del menor. c) Cuando el menor presente signos de malos tratos físicos o psíquicos, abusos sexuales, explotación o cualesquiera otros de naturaleza análoga. Se considerarán situaciones de riesgo o carencia las de cualquier índole que perjudiquen al desarrollo personal o social del menor, y que no requieran la asunción de la tutela por el ministerio de la ley.» Con este artículo nosotros estamos intentando proteger a los menores, especificando cuáles son las situaciones de desamparo en que se hace necesaria no sólo la intervención de las administraciones públicas sino posiblemente la aplicación de medidas.

La enmienda número 18 precisamente lo que hace es garantizar y aumentar la seguridad jurídica de los derechos de los menores para que sea el juez o el Ministerio Fiscal el que tenga que confirmar o dejar sin efecto la declaración de desamparo. Esta declaración ha de ser confirmada por el juez y motivada y notificada al Ministerio Fiscal. Lo que intentamos es dar una prevalencia al Ministerio Fiscal y al juez a la hora de poder declarar o dejar sin efecto estas situaciones de desamparo.

Con nuestra enmienda número 26 lo que pretendemos es que la seguridad jurídica y el respeto a los derechos de los menores quede perfectamente clara a la hora de las notificaciones que se puedan hacer. De ahí que planteemos una enmienda con la titulación de «Notificaciones», en la que dejamos claro cómo han de ser esas notificaciones. Fundamentalmente lo que decimos es que, sin perjuicio de

la notificación escrita, se pueda hacer también de forma presencial y comprensible, porque hay que tener en cuenta que a veces estamos hablando con personas a las que los textos de las notificaciones, con un lenguaje demasiado técnico, les resulta bastante complicado entenderlas y desconocen al final qué es lo que se les ha notificado y cuáles son los recursos que puedan tener ante ellas.

Prácticamente en casi todas nuestras enmiendas hablamos de responsabilidad parental, por una sencilla razón. Consideramos que el término de responsabilidad parental es mucho más amplio que el de patria potestad y que recoge muchísimo mejor las responsabilidades que tanto el padre como la madre puedan tener hacia los hijos o cualquiera de los tutores que puedan tener. De ahí que en nuestras enmiendas hayamos cambiado el término de patria potestad por el de responsabilidad parental, porque consideramos que el término es mucho más amplio y, por tanto, mucho más factible a la hora de aplicar la legislación.

Doy por defendidas las enmiendas que haya podido dejar sin enunciar y no tengo nada más que añadir.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tiene inconveniente en repetir, a partir de la enmienda 23, que si no he entendido mal subsiste, cuáles de su grupo retira?

La señora **URAN GONZALEZ**: La 23 subsiste. La 24 se retira, así como las números 27, 28, 30, 31, 32, 33 y 35.

El señor **PRESIDENTE**: La número 36 está aceptada parcialmente, señoría.

La señora **URAN GONZALEZ**: Efectivamente, la 36 está aceptada parcialmente. Después de haber conseguido que el Grupo Socialista incluya algo que para nosotros era muy importante, los dos últimos apartados, y que haya quedado reflejado en una de las transaccionales el hecho de que se cree la figura del defensor del menor, con uno de los adjuntos del defensor del menor, estamos dispuestos a retirarla.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

La señora **ALEMANY I ROCA**: Las enmiendas que mantenemos vivas son las números 59 y 60, porque la 58 se aceptó en Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Mantiene vivas en este momento las enmiendas números 59 y 60 al artículo 14. Tiene la palabra para defenderlas.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Con la enmienda número 59, el Grupo Parlamentario Catalán quiere proponer una nueva redacción al artículo 14, porque creemos que las comunidades autónomas, para facilitar la información en todos los trámites, deberían ejercer como autoridades competentes y entidades públicas. Nos parece que, aunque se estén llevando a cabo los términos del Convenio de La Haya y se esté actuando así, sería conveniente que constara

en la ley, y no solamente «de facto», que ejercen esta competencia. Con los países que han signado el convenio no hay problema, pero con los que no lo han firmado tendríamos que considerar que esta competencia es válida y que, por tanto, se actúa a nivel práctico pero también desde el punto de vista legal en este tema. Sabemos que se podría hacer una revisión reglamentaria después de la ley, pero nos parece más oportuno que se pueda plasmar en ella esta realidad.

En cuanto a la enmienda número 62...

El señor **PRESIDENTE**: Señoría, la enmienda 62 es a la disposición final, que se debatirá posteriormente.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Perdón, quería referirme a la 60.

En cuanto a la enmienda número 60, que es alternativa a la 59, la doy por defendida en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación tiene la palabra el portavoz del Grupo Vasco (PNV). (**Pausa.**) No se encuentra presente en este momento. Por tanto, tal como me ha solicitado, daremos por defendidas las enmiendas que tiene formuladas, que son las números 1, 2, 3, 4 y 5.

No hay ningún otro grupo con enmiendas vivas, salvo el Grupo Socialista, al que voy a dar la palabra para defender las enmiendas 100 y 101 y fijar su posición respecto de las que han sido defendidas hasta este momento.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Perdón, señor Presidente. ¿El Partido Nacionalista Vasco no mantiene viva la enmienda número 6?

El señor **PRESIDENTE**: Será sometida a debate posteriormente. Señora Pelayo, puede intervenir para defender las enmiendas de su grupo que han sido mencionadas y para fijar su posición respecto a las que se han defendido por parte de otros grupos parlamentarios.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, además defenderé la presentación de una serie de enmiendas transaccionales en relación con las enmiendas presentadas y defendidas en el día de hoy por los diferentes grupos parlamentarios.

Voy a empezar haciendo una reflexión general, que es la que luego me va a posibilitar entrar concretamente en la fijación de la posición de nuestro grupo en relación con esta materia, tal como ha explicado el señor Presidente de la Comisión. Quienes en el año 1977 tuvieron la oportunidad, como yo la tuve, siendo Senadora constituyente, de defender la iniciativa de crear la primera comisión de investigación de estas Cortes democráticas, que fue la Comisión de Investigación de la situación del niño en nuestro país (que por cierto elaboró unas conclusiones que fueron aprobadas por unanimidad de todos los miembros presentes en aquel momento en la Cámara alta), y hacen un repaso apresurado por las circunstancias, pero repaso al fin y al cabo, de cómo a ido avanzando la situación en España, tanto desde el punto de vista legislativo como desde el

punto de vista de la práctica de las acciones políticas y del análisis de la realidad de cómo se encuentra el niño en nuestro país, podrá llegar a unas conclusiones mucho más ponderadas que las que yo he tenido el gusto, o el disgusto, de escuchar en el día de hoy y a lo largo de los trámites parlamentarios a propósito de este proyecto de ley.

Señorías, no ha sido sólo que nuestro país haya recibido, como no podía ser menos, de acuerdo con el artículo 10 de nuestra Constitución, en nuestro Derecho interno normas tan importantes como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, o la Convención de Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, que España ratificó por cierto en el año 1990, sino que también ha habido una intensísima producción normativa a lo largo de todos estos años, siendo referencia notable y notoria —y así se explica en la exposición de motivos—, las distintas modificaciones legislativas, como puede ser la del año 1987. Pero es que, además, ha habido una importante labor y una importante acción del Gobierno central y de las comunidades autónomas competentes en la materia en relación con la protección del niño, de tal manera que lejanas parecen ya aquellas figuras de los hospicios o de las masificadas casas de acogida de niños. Se han puesto en práctica políticas integradoras, de tal forma que hoy podemos presentar a nuestro país como uno de los países en el que se practican las políticas más progresistas, más avanzadas en relación con los niños. Esta satisfacción que tiene el Grupo Parlamentario Socialista cuando aborda el tratamiento de esta ley, pero no es una satisfacción absoluta. Nosotros no partimos, señorías, de la acción política como obra acabada en sí misma, de una foto fija de la acción política, sino de una acción permanente, sostenida, de mejora, de transformación diaria si se quiere de la situación concreta y de avance en la mejora de las condiciones de los ciudadanos de nuestro país.

Es verdad que ha habido quienes han defendido la necesidad de un derecho del menor con un alcance global, universal, total. De hecho, en un momento determinado, después de la aprobación de las conclusiones de la Comisión de Investigación de la situación del niño que se realizó en el Senado, yo participé en la elaboración de lo que fue un anteproyecto de código del menor, allá por los años 1978, 1979, 1980. Pero es verdad también —y aquí yo quisiera rendir un homenaje al juez Mendizábal, gran defensor e impulsor de aquella idea— que ese afán voluntarista que teníamos unos cuantos se vio desbordado por la aprobación de la Constitución y la complejidad de la materia en la que, como saben SS. SS., inciden competencias no ya sólo del Gobierno central sino también de las comunidades autónomas. De ahí que necesariamente esta materia deba ser abordada, a nuestro juicio —y ésa es la forma en que lo ha sido—, no con un afán globalizador, totalizador o unitario, sino desde la realidad concreta de nuestro país, de un Estado de las autonomías con competencias compartidas en esta materia, a efectos de acometer de la mejor manera posible el tratamiento y la regulación de los derechos del menor.

El proyecto de ley que estamos tratando se desarrolla a la vista de la experiencia, porque ha habido comunidades

autónomas que han desarrollado, a manera de códigos, normas en relación con la defensa y la protección del menor. El proyecto no sólo acepta esa realidad, ya que es respetuoso con la legalidad constitucional, sino que intenta cubrir aquellos aspectos que son competencia de las comunidades autónomas o aspectos —desde el respeto, como digo, del bloque de constitucionalidad— que cree que son básicos y que pueden abordarse desde el Estado. Además, algunas enmiendas propuestas, por ejemplo, por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) o el Grupo Vasco (PNV) inciden en esta materia y en esta consideración de respeto a las competencias de las comunidades autónomas y de respeto al bloque de constitucionalidad del Título VIII de la Constitución.

Nosotros hemos aprovechado la oportunidad histórica del consenso de los grupos en relación con esta materia y de la sensibilidad que todos han mostrado en este tema y a propósito de este proyecto de ley. De ahí que estemos haciendo una importante —a mi juicio— tarea normativa de ampliar, de agrandar, de mejorar el proyecto de ley que se nos ha enviado por el Gobierno. A pesar de las críticas que se han hecho del proyecto que se remitió, yo creo que el Gobierno no podía hacer más. No podía hacer más dado que, como digo, la materia que estamos abordando en el trámite parlamentario de Ponencia y Comisión, y que seguiremos a lo largo del Pleno del Congreso y en el Senado, necesita, a nuestro juicio, un amplio consenso que tenemos —ésta es la satisfacción de nuestro grupo— y que hemos conseguido a lo largo de los debates y las discusiones de las diferentes enmiendas que han presentado los distintos grupos. De ahí que nuestra satisfacción por poder participar, por poder mejorar y por poder contribuir —creo que ése es también en el ánimo de todos los grupos parlamentarios— en este proyecto de ley sea grande y no podamos dejar de manifestarlo así.

Las propuestas que hacemos en relación a los artículos 1 a 14 del proyecto de ley son las siguientes. Me voy a permitir para el «Diario de Sesiones», para los trabajos de la Cámara y para un mejor debate del Pleno, leer cuál podría ser la nueva redacción, si se aceptara la propuesta del Grupo socialista, de los artículos 1 a 14, tal como quedaría el proyecto de ley. Mi compañero de grupo y de Ponencia que me ha precedido en el uso de la palabra ya ha propuesto a la Comisión la introducción de 11 artículos nuevos en el Título I, De los derechos de los menores. Me cabe a mí proponer ahora la introducción de un nuevo título, que sería el Título II, para lo cual presento una enmienda transaccional a las enmiendas de los grupos de Izquierda Unida y Popular, enmiendas 11 y 69 respectivamente, por virtud de la cual este Título II quedaría redactado de la siguiente manera: Título II: Actuaciones frente a las situaciones de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores. Capítulo I: Actuaciones frente a situaciones de desprotección social del menor.

El artículo 12, titulado actuaciones de protección, sería el artículo 1 del proyecto y quedaría redactado de la siguiente manera: «Artículo 12. Actuaciones de protección. 1. La protección del menor por los poderes públicos se realizará mediante la prevención y reparación de situaciones

de riesgo, el ejercicio de la guarda y, en los casos de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la Ley. 2. Los poderes públicos velarán para que» —es la enmienda número 70 del Grupo Popular— «los padres, tutores o guardadores desarrollen adecuadamente sus responsabilidades y facilitarán servicios accesibles en todas las áreas que afectan al desarrollo del menor.»

En el artículo 13, que sería el artículo 2 del proyecto, proponemos una transaccional a las enmiendas números 13, 14, 15 y 16, de Izquierda Unida, y 54, de Coalición Canaria. Quedaría redactado de la siguiente manera: «Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva. 1. Toda persona o autoridad o aquellos que por su profesión o función detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. 2. Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación durante el período obligatorio deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización. 3. Las autoridades y las personas que por su profesión o función conozcan el caso tienen la obligación de actuar con la necesaria reserva.» El proyecto de ley decía «con la debida reserva» y Coalición Canaria pedía que dijera «con la obligada reserva», pero al decir «la obligación de actuar con la obligada reserva» se producía una redundancia en la redacción. Hemos sustituido «obligada» por «necesaria», aceptando el espíritu de la enmienda 54 de Coalición Canaria. Y luego, en párrafo aparte, el artículo 13 diría: «En las actuaciones se evitará toda interferencia innecesaria en la vida del menor.» Así es como viene en el proyecto.

El artículo 14 es el artículo 3 del proyecto, que habla de la atención inmediata.

El artículo 15 sería el artículo 4 del proyecto, que habla de la evaluación de la situación.

El artículo 16 contendría el texto del artículo 8 del proyecto, con la enmienda 100, del Grupo Socialista. Diría: «En toda intervención se procurará contar con la colaboración del menor y su familia y no interferir en su vida escolar, social o laboral.»

El artículo 17, actuaciones en situación de riesgo, es el artículo 5 del proyecto que integra las enmiendas 98 y 99, del Grupo Socialista, y la número 21, de Izquierda Unida. Quedaría redactado de la siguiente manera: «Artículo 17. Actuaciones en situación de riesgo. En situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal o social del menor, que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la ley, la actuación de los poderes públicos deberá garantizar, en todo caso, los derechos que le asisten y se orientará a disminuir los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y a promover los factores de protección del menor y su familia. Una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y re-

alizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia.»

El artículo 18 —el 6 del proyecto— hace referencia a las actuaciones en situaciones de desamparo y se introduce la enmienda número 22, de Izquierda Unida. Diría lo siguiente: «Artículo 18. Actuaciones en situación de desamparo. 1. Cuando la entidad pública competente considere que el menor se encuentra en situación de desamparo actuará en la forma prevista en el artículo 172 y siguientes del Código Civil, asumiendo la tutela de aquél, adoptando las oportunas medidas de protección y poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal. 2. Cada entidad pública designará el órgano que ejercerá la tutela de acuerdo con sus estructuras orgánicas de funcionamiento.»

El artículo 19, guarda de menores, es el artículo 7 del proyecto y diría lo que dice dicho artículo.

El artículo 20, acogimiento familiar, es el artículo 9 del proyecto y diría lo que dice el artículo 9 del proyecto.

El artículo 21, servicios especializados, es el artículo 10 del proyecto añadiendo la enmienda 101, del PSOE. Diría lo siguiente: «Artículo 21. Servicios especializados. 1. Cuando la entidad pública acuerde la acogida residencial de un menor, teniendo en cuenta que es necesario que tenga una experiencia de vida familiar, principalmente en los cinco primeros años de vida, procurará que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible, salvo que se considere que esta medida sea la más adecuada para éste. 2. Todos los servicios, hogares funcionales o centros dirigidos a menores deberán estar autorizados y acreditados por la entidad pública. La entidad pública regulará, de manera diferenciada, el régimen de funcionamiento de los servicios especializados y los inscribirá en el registro correspondiente a las entidades y servicios de acuerdo con sus disposiciones, prestando especial atención a la seguridad, sanidad, número y cualificación profesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.» Se acepta, en parte, la enmienda número 77, del Grupo Popular, quedando redactado el punto 3 de la siguiente manera: «A los efectos de asegurar la protección de los derechos de los menores, la entidad competente en materia de protección de menores deberá realizar la inspección y supervisión de los centros y servicios semestralmente y siempre que así lo exijan las circunstancias. 4. Asimismo el Ministerio Fiscal deberá ejercer su vigilancia sobre todos los centros que acogen menores.»

El artículo 22 nuevo, que hace referencia a la información a los familiares, es el artículo 11 del proyecto.

Habría luego un capítulo II, relativo a la tutela, que incluiría el artículo 23, que es el 12 del proyecto. Este artículo, tal como lo proponemos, quedaría de la siguiente manera: «Artículo 23. Índice de tutelas. Para el ejercicio de la función de vigilancia de la tutela que atribuyen al Ministerio Fiscal los artículos 174 y 232 del Código Civil se llevará en cada fiscalía un índice de tutelas de menores.»

Habría un capítulo III, nuevo, de la adopción, que incluiría los artículos 24 y 25 que hacen referencia a lo siguiente: «Artículo 24. Adopción de menores.» Es el ar-

tículo 13 del proyecto. «La adopción se ajustará a lo establecido por la legislación civil aplicable.» «Artículo 25. Adopción internacional.» Es el artículo 14 del proyecto. A este artículo se ha aceptado la enmienda 58, del Grupo Catalán (Convergència y Unió). Sometemos a la consideración de SS. SS. una enmienda transaccional a la enmienda 59, a la enmienda número 5, del PNV, así como a la enmienda 36, de Izquierda Unida. Este artículo quedaría redactado de la siguiente manera. «Artículo 25. Adopción internacional 1. En materia de adopción internacional corresponde a las entidades públicas: a) La recepción y tramitación de las solicitudes, ya sea directamente o a través de las entidades debidamente acreditadas. b) La expedición, en todo caso, de los certificados de idoneidad y, cuando lo exija el país de origen del adoptando, la expedición del compromiso del seguimiento de la adopción. c) La acreditación, control, inspección y la elaboración de directrices de actuación de las entidades que realicen funciones de mediación en su ámbito territorial. Las funciones de mediación a realizar por las entidades acreditadas serán las siguientes: información y asesoramiento a los interesados en materia de adopción internacional; intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras; asesoramiento y apoyo a los solicitantes de la adopción en los trámites y gestiones que deban realizar en España y en el extranjero. Sólo podrán ser acreditadas las entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el registro correspondiente, que tengan como finalidad en sus estatutos la protección de menores, dispongan de los medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas y estén dirigidas y administradas por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación en el ámbito de la adopción internacional. Las entidades públicas podrán retirar la acreditación concedida, mediante expediente contradictorio, a aquellas entidades de mediación que dejen de cumplir las condiciones que motivaron su concesión o infrinjan en sus actuaciones el ordenamiento jurídico.» El punto 2 de este artículo 25 quedaría redactado de la siguiente manera: «La comunicación entre autoridades centrales competentes se ejercerá de acuerdo con lo previsto por el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 y ratificado por España mediante instrumento de 30 de junio de 1995.» El punto 3 diría lo siguiente: «En las adopciones internacionales nunca podrán producirse beneficios financieros distintos de aquellos que fueran precisos para cubrir los gastos estrictamente necesarios.» Punto 4: «Las entidades públicas competentes crearán un registro de reclamaciones formuladas por las personas que acudan a las entidades acreditadas por este artículo.»

Con lo anteriormente expuesto termino mi intervención, señor Presidente, y a tenor de la defensa y exposición que he hecho sobre cómo quedaría redactado este título II, las enmiendas transaccionales a las 59 y 5 al apartado 2 del artículo 14, la enmienda transaccional número 97, del Grupo Parlamentario Socialista, y la número 10, del Grupo de Izquierda Unida, al título II nuevo, así como la en-

mienda transaccional con la enmienda 69, del Grupo Popular, al artículo 1.1, que ya están redactadas, las presento en la Mesa conforme al reglamento.

El señor **PRESIDENTE**: Voy a conceder un turno de réplica a los miembros de esta Comisión. Comenzaré por el Grupo Popular. Ruego a la señora Barrios que, si es posible, se pronuncie sobre la eventual retirada de algunas enmiendas que, según mis notas, han sido objeto de transacción. Concretamente las enmiendas 69, 71 y 73 han sido objeto de transacción de entre las que se encuentran vivas. Si S. S. tiene la amabilidad de pronunciarse sobre su eventual retirada se lo agradeceré. En todo caso, tiene turno de réplica, señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Admitimos las transaccionales a las enmiendas antes mencionadas por la Presidencia y quedan retiradas.

Quisiera que se me aclarara qué ocurre con la enmienda número 77, pues en la intervención de la señora Pelayo escuché algo sobre una transaccional y el Presidente no se ha referido a ella.

El señor **PRESIDENTE**: Está incorporada al informe de la Ponencia, señoría. Por eso no la he mencionado.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Si no me equivoco este apartado terminó con las disposiciones finales.

El señor **PRESIDENTE**: Ha llegado hasta el artículo 14. Posteriormente debatiremos el resto del proyecto.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Como ya intervine anteriormente, solamente quiero alegar que he admitido estas enmiendas transaccionales y que, por supuesto, votaremos a favor de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la portavoz del Grupo Federal de Izquierda Unida, señora Urán, que puede pronunciarse en este trámite de réplica.

La señora **URAN GONZALEZ**: Si no he entendido mal, la enmienda transaccional que se ofrece es a la número 10 nuestra y exclusivamente al enunciado del título II. Estamos dispuestos a aceptarla, pero esto no quiere decir que retiremos el resto del contenido de la enmienda número 10, porque ésta consta de siete artículos, que no quedan incluidos en la enmienda transaccional, ni en el resto del articulado, y que vamos a seguir manteniendo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: También continuaremos manteniendo nuestra enmienda número 59, porque la transaccional que nos ofrece el Grupo Socialista nos parece que no recoge el interés de nuestra enmienda. Por tanto, aceptamos la propuesta, pero, al mismo tiempo, mantenemos nuestra enmienda 59.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: No tengo ningún motivo, señor Presidente, para consumir este turno.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señor Presidente, le rogaríamos que estas últimas transaccionales nos las hiciera llegar a nuestro Grupo, puesto que no las tenemos.

El señor **PRESIDENTE**: La presidencia las leerá; es lo único que está a su alcance en este momento.

Queda viva la enmienda número 79 del Grupo Popular, que, según mis notas, ha sido objeto de transacción. Si S. S. me lo confirma, la daría por retirada y pasaríamos a debatir las disposiciones adicionales. Esta enmienda pretende la incorporación de un artículo nuevo.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Se retira, señor Presidente, porque ha sido incorporada en una transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Con esta misma pretensión, al término del artículo 14, había dos enmiendas de Izquierda Unida, la 34 y 35, que pretendían también artículos nuevos, que, si yo no estoy mal informado, han sido retiradas por el Grupo Federal de Izquierda Unida.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señor Presidente, ha sido un error mío. La enmienda 35 va a afectar al debate de las disposiciones adicionales, ya que hay enmiendas transaccionales del Grupo Socialista a la misma, pero dentro de las disposiciones adicionales. La enmienda 34 sí que está retirada.

El señor **PRESIDENTE**: En su momento le daré la palabra para defender esta enmienda.

Enmiendas del Grupo Popular a las disposiciones adicionales.

Según mis notas, tiene viva el Grupo Popular la enmienda número 80.

Tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Para el Partido Popular es esencial el mantenimiento de esta enmienda, que ya fue objeto de debate en la Ponencia. No podemos olvidar que este proyecto de ley lo que intenta es ampliar funciones de los órganos y entidades que protegen al menor; incluso fija unos plazos más breves de los que en este momento regula la ley y la necesidad de tener más medios personales y materiales en las comunidades autónomas. Por eso nos parece que aprobar este proyecto de ley y no aprobar o fijar, ya que lo harían cuantitativamente las comunidades autónomas, una vía de ayuda económica para llevar a cabo estas funciones, es como si todo lo que se aprobara en esta ley fuera papel mojado.

El Grupo Popular considera que no sólo hay que legislar y regular adecuadamente, sino además poner los me-

dios materiales necesarios para poder aplicar las leyes que se aprueban. Si esta enmienda no se aprueba, las comunidades autónomas y los órganos que defienden y protegen al menor se verían económicamente disminuidos con estas nuevas exigencias.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Federal de Izquierda Unida tiene vivas dos enmiendas a las disposiciones adicionales, la 35 y la 37, que puede defender la señora Urán.

La señora **URAN GONZALEZ**: La enmienda 35 la doy por defendida en mi intervención anterior y la 37 creo que es objeto de una transaccional; espero la propuesta del Grupo Socialista y entonces nos pronunciaremos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Pelayo, por parte del Grupo Socialista.

La señora **PELAYO DUQUE**: Muy brevemente, señor Presidente.

En efecto, mi Grupo va a presentar una enmienda transaccional con la 37 de Izquierda Unida, que dice lo siguiente: Se aplicarán las normas de la jurisdicción voluntaria a las actuaciones que se sigan, primero, para adoptar las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil. Segundo, contra las resoluciones que declaren el desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley y la idoneidad de los solicitantes de la adopción. Tercero, para cualquier otras reclamaciones frente a las resoluciones de las entidades públicas que surjan con motivo del ejercicio de sus funciones en materia de tutela o guarda de menores. En el indicado procedimiento los recursos se admitirán en todo caso en un solo efecto. Quedará siempre a salvo el ejercicio de las acciones en la vía judicial ordinaria.

A la enmienda 35, señor Presidente, nosotros nos vamos a oponer, porque consideramos que gran parte de lo que se contempla se llevará a cabo en una transacción «a posteriori».

En cuanto a la enmienda que ha defendido la señora representante del Grupo Popular, en relación a que el Gobierno establezca los créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente ley, nos parece que es una enmienda encomiable, llena de la mejor buena voluntad, pero que desconoce, una vez más, el juego del bloque de constitucionalidad contemplado en el Título VIII de la Constitución y en los estatutos de autonomía. Muchas de las competencias de las que se habla a desarrollar por las entidades públicas son ejercidas en exclusiva por las comunidades autónomas. A partir de ahí, mal podemos decir que el Gobierno habilitará los créditos presupuestarios adecuados, con el fin de dotar de los medios personales y materiales necesarios a las entidades y servicios encargados de velar por la protección jurídica del menor previstos en esta ley, cuando esa materia corresponde a las comunidades autónomas. Es más, como sabe S. S., desde hace algunos años, el Gobierno viene realizando convenios con las comunidades autónomas precisamente para poner en marcha, por la

vía de la financiación del Estado y de la financiación de las comunidades autónomas, determinados proyectos que se consideran prioritarios en esta materia.

Por tanto, no es una cosa nueva que el Gobierno ya esté colaborando con las comunidades autónomas económicamente para una protección más eficaz del menor en nuestro país y además, incide en las competencias exclusivas que tienen las comunidades autónomas en esta materia. Por eso, nosotros vamos a rechazar esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Este Grupo Popular no desconoce la distribución del bloque constitucional; lo único es que consideramos que las comunidades autónomas, al asumir estas nuevas funciones y estas nuevas competencias, van a precisar de una ayuda económica, no sólo medios materiales sino personal, y que para ello es necesario que, tal como leyó la señora Pelayo de nuestra enmienda, el Gobierno fije unas líneas de ayudas económicas en los presupuestos.

Yo escuchaba a la señora Pelayo en su intervención anterior, cuando se remontaba al año 1977, a una intervención suya en una Ponencia en defensa del menor. Está clarísimo que desde 1977 se está defendiendo al menor, se está defendiendo la protección del menor, pero lo que también está claro es que estamos veinte años después con el mismo problema del menor, por lo visto no se le ha defendido tan bien como se debía ni se ha regulado tan bien como se había estipulado.

¿Qué es lo que ha sucedido? Que no sólo hay una ausencia de tratamiento normativo, sino que no hay medios suficientes para proteger y para aplicar unas medidas conducentes a los menores que están declarados en desamparo y en riesgo, incluso los menores declarados en reforma. Por ello mantenemos esta enmienda y no hay por qué entrar en discusiones respecto a si se conoce el bloque de constitucionalidad o no, o el bloque competencial; es solamente de sentido común. Si se amplían funciones, se amplían competencias y se amplían actos en las comunidades autónomas, lo lógico es que el Gobierno se plantee medianamente en su presupuesto una ayuda económica.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán, ¿desea formular réplica?

La señora **URAN GONZALEZ**: Tanto como réplica, no, señor Presidente. Sencillamente quiero decir que vamos a aceptar la enmienda transaccional que se nos ofrece a la número 37 de Izquierda Unida. Sólo queremos que por parte del Grupo Socialista se nos haga una aclaración, porque nosotros, en nuestra enmienda, pasábamos la competencia a los correspondientes juzgados de familia, que consideramos que es el lugar adecuado donde se tienen que dirimir todos estos temas, y no nos explicamos por qué el Grupo Socialista no da esa competencia a los citados juzgados de familia, teniendo en cuenta que precisamente los menores, en una determinada situación de desamparo o

de desprotección, no pueden estar, allá donde no se hayan implantado los juzgados de familia, meses y meses esperando que se resuelvan sus problemas, porque les puede perjudicar todavía mucho más.

Entendemos que es necesario hacer el esfuerzo para que los juzgados de familia estén en todas sus circunscripciones, por lo que sería necesario que se incorporara esa competencia explícita ya en esta ley, a pesar de que se tuviera que ir más despacio en la ampliación de los juzgados de familia. Consideramos que es importante volver a reiterarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Quiero defender mi enmienda número 62.

El señor **PRESIDENTE**: No, señora Alemany, ése será un trámite posterior. **(El señor Olabarriá Muñoz pide la palabra.)**

Señor Olabarriá.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Yo no sé si éste es el momento procesal adecuado para defender mis enmiendas precisamente, que, por ausencias obstativas, no he podido defender en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarriá, es alterar bastante el debate. Las hemos dado por defendidas, la número 5.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Entonces, señor Presidente, sustituimos por un turno de explicación de voto posterior, si no hay inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Sí. Habrá oportunidad de fijar algún momento para que S. S. pueda explicar la posición de su Grupo, pero en este momento sería alterar más todavía el complicadísimo debate que se ha planteado hoy, porque la Presidencia se ha encontrado con un texto nuevo, a base de enmiendas transaccionales, y tengo el temor de que su intervención en este momento complique, en términos procesales, las cosas; estoy seguro de que en términos sustantivos no las complicaría.

Señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, muy brevemente, porque las intervenciones de las preopinantes me obliga.

Primero, quiero decir a la señora Barrios que mi expresión «desconocimiento del bloque de constitucionalidad», obviamente, no se refiere al desconocimiento intelectual. Reconozco la valía, la capacidad y la profesionalidad de la señora Barrios. Es una expresión que quiere decir que la enmienda margina, obvia, si se quiere aceptar este término de sustitución del desconocimiento, obvia lo que establece la Constitución y el bloque de constitucionalidad en relación con el Título VIII de la Constitución.

Le he explicado cuál es el mecanismo de coordinación que ha puesto en marcha el Gobierno en relación con esta materia desde hace bastantes años, que son los convenios de colaboración con las comunidades autónomas, que el Gobierno de la nación y las comunidades autónomas, que actúan además, como digo, sobre todo en servicios sociales y en asistencia a los menores, con competencia exclusiva, celebran todos los años.

Por tanto, primero, así ya se viene realizando por parte del Gobierno y de las comunidades autónomas. Segundo, tal como viene redactada la enmienda no la podemos aceptar porque obvia o desconoce la existencia del bloque de constitucionalidad, del Título VIII de la Constitución.

Además, señora Barrios, cuando yo hablaba al principio de mi intervención de los avances que se han venido produciendo en relación con el menor, también afirmaba que me congratulaba de la sensibilidad que todos los grupos habían demostrado y tenían, sinceramente, en relación con esta materia, y buena prueba de ello es el esfuerzo que todos los grupos hemos hecho por mejorar y ampliar el área de protección del menor. Lo que ocurre es que nosotros no entendemos, y ésa es la defensa que hago a la acusación que ha realizado la señora Barrios en este momento contra el Gobierno socialista, la acción del Gobierno como una acción acabada en sí mismo, ni siquiera la acción normativa o legislativa la entendemos como una acción acabada en sí mismo. Los seres humanos, señorita, tenemos nuestras limitaciones, no somos dioses, y yo entiendo la labor legislativa como una labor de mejora y de reforma permanente en función de las conquistas humanas, sociales, culturales, que se van produciendo. Esta es la historia de la humanidad. Que estábamos en el año 1977 hablando del niño. Desde luego, la realidad que tiene el niño español hoy es absolutamente diferente, no tiene nada que ver, y se ha hecho un esfuerzo inmenso, no sólo por el Gobierno socialista, señorita, sino también por los gobiernos de las distintas comunidades autónomas, en relación con esta materia. Y se seguirán haciendo esfuerzos, porque la concepción que se tenía de lo que era la protección del menor en el año 1977 no tiene nada que ver con lo que se entiende hoy, lo estamos viendo en este debate parlamentario, como protección integral del menor. Se ha ampliado el área, se ha ampliado la consideración, se han ampliado y se han mejorado, afortunadamente, los conceptos de protección del menor y se han perfilado mejor los derechos del menor, etcétera.

Por tanto, nosotros pensamos que esa enmienda, señorita, no mejora el proyecto; es más, puede incidir negativamente en el proyecto desde el voluntarismo, yo creo que bien intencionado de la enmendante, de querer arreglar, digamos, de un plumazo los problemas que todavía hoy existen, y, desgraciadamente, yo pienso que existirán en el futuro, si bien cada día en menor medida, en relación con los niños desamparados o los niños marginados en nuestro país.

En cuanto a la defensa que ha hecho la señora Urán de su enmienda sobre los jueces de menores, le quiero decir que hay una Ley de Demarcación y Planta, donde se con-

templan precisamente los jueces de menores y esa Ley se viene desarrollando. A nosotros no nos parece que éste es el ámbito adecuado para la aceptación de esa propuesta concreta que se contiene en esta enmienda, y nos mantenemos en el proyecto, sin perjuicio de adelantar, como hemos adelantado, y reiterar, como hemos reiterado, que este proyecto va a seguir siendo objeto de reflexión por parte del Grupo Parlamentario Socialista a lo largo de su tramitación parlamentaria.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, no tiene enmiendas la disposición transitoria única.

En igual supuesto está la disposición derogatoria única.

Pasamos a debatir las numerosas disposiciones finales.

No quisiera impedir el debate correcto de todas estas complejas disposiciones, por lo que voy a dar la palabra a los enmendantes por grupos.

Veremos, en primer lugar, la disposición final primera bis nueva, que propone el Grupo Catalán, la segunda, la tercera, la tercera bis nueva y la cuarta, que tienen pocas enmiendas.

Concretamente, el Grupo Popular tiene viva la enmienda número 81, a la disposición final cuarta, que puede defender la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Muy brevemente, señor Presidente.

Seguimos manteniendo esta enmienda porque consideramos que la expresión «forma presencial» resulta ajena a la terminología del Código Civil y que es preferible la propuesta por este Grupo «de forma personal». No nos parece adecuado lo de presencial, nos resulta extraño y consideramos que puede conllevar muchas dificultades.

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, tiene la palabra la señora Alemany, que puede defender sus enmiendas números 62, 63 y 64, a la disposición final primera.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Señor Presidente, mantenemos nuestra enmienda 62 en su sentido literal, debido a que pensamos que la adopción constituida en el extranjero debe producir también unos efectos en el Estado español y que en ella deben concurrir, lógicamente, unos requisitos determinados, entre los cuales nos parece muy importante el de la idoneidad de los adoptantes. El texto es el del artículo 9.º 5 del Código Civil. Nos parece necesario e importante este artículo del Código Civil para evitar que un gran número de niños extranjeros entren sin control en el Estado español, sencillamente con un permiso de entrada emitido por el consulado. Pensamos que el trámite del consulado debe existir pero que el permiso de entrada y velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos corresponde no sólo al consulado; la ley debe seguir todo el proceso.

En cuanto a la enmienda 64, con ella pretendemos cubrir al máximo el interés por el niño. Estamos delante de una norma que nos ayudaría —pensamos— a determinar una ley aplicable siempre en interés del menor, por lo que creemos que esta enmienda es importante.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán, su Grupo tiene presentada la enmienda número 38, que pretende la incorporación de una nueva disposición final tercera bis. Tiene la palabra.

La señora **URAN GONZALEZ**: Al incluir esta disposición final tercera bis lo que hacemos es una modificación del artículo 154 del Código Civil, para que quede reflejado cuáles son las responsabilidades y las funciones de los padres con respecto a los hijos, o de los tutores, que no están recogidas ya en este artículo del Código Civil.

Decimos que, además de los que ya existen, haya otros apartados. Uno que diga: «Promover un desarrollo equilibrado de los hijos y su bienestar psicológico, social y material, fomentando la confianza y la autoestima de los hijos.» Otro: «Dirigirles y orientarles en el ejercicio de sus derechos y en el respeto de los derechos de los terceros.» Y otro apartado en el que se diga: «En la educación de los hijos, sus progenitores podrán corregirles razonable y moderadamente, quedando prohibido en todo caso los malos tratos físicos y psíquicos. Esta facultad se realizará escuchándoles y manteniendo un criterio de proporcionalidad a la falta cometida.»

Entendemos que las relaciones familiares han cambiado, que son mucho más amplias y que, por tanto, también tiene que quedar recogido en nuestro ordenamiento jurídico este tipo de actuaciones con respecto a los hijos.

El señor **PRESIDENTE**: Su señoría puede referirse también a la enmienda 39, que no he mencionado pero que es objeto de debate en este momento.

La señora **URAN GONZALEZ**: La enmienda 39 viene a introducir en el artículo 172 del Código Civil cuáles son las consideraciones de situación de desamparo. Ya defendí antes su texto y exclusivamente recoge estas situaciones de desamparo que consideramos que deben quedar reflejadas; es su única aportación.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: El Grupo de Convergència i Unió tiene tres enmiendas a estas disposiciones finales.

La enmienda 64 habla de una modificación del artículo 9.º 4 del Código Civil. Pretenden añadir, con carácter subsidiario, la ley personal o de residencia habitual de cualquiera de los progenitores a la ley personal del hijo, a la hora de eliminar el carácter y contenido de la filiación y las relaciones paterno-filiales.

Señora Alemany, nosotros apreciamos la intención de esta enmienda, pero, sinceramente, no logramos ver a qué supuesto de hecho puede referirse. Creemos que las normas sobre atribución de nacionalidad y consiguiente determinación de la ley personal, que se contienen en el artículo 17 del Código Civil, un artículo que precisamente ha sido redactado para garantizar el principio del «favor filii», cubren todos los supuestos posibles y no cabe, en la práctica,

el supuesto de imposibilidad para determinar la ley personal del hijo a que ustedes se refieren. Por ello y salvo que SS. SS. nos demuestren que en la práctica existen estos supuestos, en cuyo caso aceptaríamos sin duda la enmienda, en este momento la rechazaremos.

En cuanto a las enmiendas 62 y 63, a la disposición final primera, pretenden una modificación del artículo 9.º del Código Civil en un doble sentido. En primer lugar, la supresión de la adopción consular. Nosotros creemos que la adopción consular es una institución que tiene raigambre en nuestro ordenamiento, que ha demostrado que funciona adecuadamente, y no vemos la necesidad de esa supresión.

Sí nos parece adecuado, en cambio, el otro extremo que plantean ustedes en su enmienda: la importancia de introducir en el Código la necesidad de que la adopción haya sido constituida por la autoridad pública competente en la materia, en el lugar de residencia del adoptado o adoptante, para que pueda ser reconocido en España. Creemos que, en efecto, es una garantía para el menor y, en ese sentido, les ofrecemos una transaccional a estas dos enmiendas 62 y 63. El párrafo 5.º del artículo 9.º del Código Civil quedaría redactado así: No será reconocida en España como adopción la constituida en el extranjero por adoptante español si los efectos de aquélla no se corresponden con los previstos por la legislación española o no hubiera sido constituida por la autoridad competente en la materia en el lugar de residencia del adoptado o del adoptante. Tampoco lo será mientras la entidad pública competente no haya declarado la idoneidad del adoptante —otro extremo que ustedes solicitan en su enmienda— si éste fuera español y estuviera domiciliado en España al tiempo de la adopción.

La enmienda 38, de Izquierda Unida, pretende dar una nueva redacción al artículo 154 del Código Civil. Empieza con un cambio terminológico, sustitución de la expresión «patria potestad» por «responsabilidad parental», que nosotros creemos que no es tan fácil de llevar a cabo, señor Presidente. Es cierto que el contenido de la patria potestad se ha modificado con las sucesivas reformas del Código Civil, pero también lo es que es una expresión arraigada y que su eliminación del Código Civil, en este momento, supondría un rastreo de todo el ordenamiento jurídico y reformas más profundas, como las que se refieren a las causas de suspensión o exclusión de la patria potestad.

Por otra parte, consideramos que el deber de educación, de formación, de alentar al niño en el desarrollo de sus derechos, están ya suficientemente contenidos en la vigente redacción del artículo 158 del Código Civil, del mismo modo que entendemos que está prohibido cualquier tipo de maltrato físico o psíquico por la vigente redacción. En este sentido, tengan en cuenta SS. SS. que la reforma de 1981 suprimió del artículo 155, entonces, del Código Civil, del contenido de facultades de la patria potestad, la de castigar a los hijos. Antes el Código decía: Los padres tendrán la facultad de corregir a los hijos y castigarlos moderadamente. Precisamente esta expresión de castigo, que era la que podía suponer cualquier tipo de maltrato, físico o psíquico, fue suprimida en la reforma de 1981 para eliminar

esta posibilidad. Por tanto, creemos que, hoy por hoy, la patria potestad y el conjunto de facultades que abarca está suficientemente definido en el Código y que cualquier reforma de este artículo concreto debería conllevar una reforma mucho más amplia de otros artículos, posible pero que no nos parece aconsejable abordar en este momento.

Tampoco aceptaremos la enmienda número 39, puesto que su redacción es confusa y además incide en contradicciones con aspectos de este proyecto de ley que han sido aprobados anteriormente por el propio grupo proponente, ya que lo que hasta el momento hemos discutido no configura en absoluto la situación de riesgo del menor como determinante de la asunción de la tutela por la entidad pública. Izquierda Unida se contradice en este punto, cuando lo ha aceptado en otros artículos, al proponer que la situación de riesgo determine esa asunción automática de la tutela. También nos parece exagerado, con toda sinceridad, considerar situación de desamparo de un menor la provocada por cualquier forma de ejercicio inadecuado de la patria potestad; que cualquier forma de ejercicio inadecuado de la patria potestad dé lugar a la asunción automática de la tutela por la entidad pública nos podría llevar a extremos grotescos. De la misma forma nos parecen superfluos algunos otros conceptos, como puede ser el de carencia. El resto de la enmienda es igual que el proyecto de ley y, por tanto, preferimos mantener el texto originario del proyecto.

En la enmienda 81 del Grupo Popular, nos seguimos negando a sustituir la expresión «presencial» por «personal», precisamente porque queremos que la comunicación entre la entidad pública responsable del menor y sus padres sea cara a cara, sea en una entrevista; está claro que una comunicación presencial ha de ser así; en cambio, una comunicación personal, tal y como dice la enmienda, puede llevarse a cabo por carta. Por tanto, nos parece mejor mantener el texto del proyecto.

Con ello, señor Presidente, doy por concluida la defensa del proyecto de ley, hasta la disposición final cuarta inclusive.

El señor **PRESIDENTE**: Recuerdo al Grupo Socialista que tiene que facilitar a la Mesa la enmienda «in voce» que acaba de ser anunciada y la que en su momento se anunció a la disposición adicional. **(La señora Pelayo Duque pide la palabra.)**

Señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, quería subsanar el lapsus sufrido por esta Diputada por cuanto que en mi intervención anterior me olvidé de explicitar una nueva enmienda transaccional a la número 37 de Izquierda Unida; en lugar de una enmienda transaccional, serían dos. La primera de ellas ya la leí y la segunda se refiere a una nueva disposición adicional bis, con la siguiente redacción: Con excepción de las declaraciones de incapacitación y de prodigalidad, las demás actuaciones judiciales previstas en los Títulos IX y X del Libro Primero del Código Civil se ajustarán al procedimiento previsto para la jurisdicción voluntaria con las siguientes particularidades: Primero. Tanto el juez como el Ministerio Fiscal actuarán

de oficio en interés del menor o incapaz, adoptando y proponiendo las medidas, diligencias y pruebas que estimen oportunas; suplirán la pasividad de los particulares y les asesorarán sobre sus derechos y sobre el modo de subsanar los defectos de sus solicitudes. Segundo. No será necesaria la intervención de abogado ni de procurador. Tercero. La oposición de algún interesado se ventilará en el mismo procedimiento, sin convertirlo en contencioso.

El señor **PRESIDENTE**: Insisto en que a la Mesa no ha llegado la enmienda transaccional a la disposición final primera.

Señora Barrios, ¿quiere usted replicar?

La señora **BARRIOS CURBELO**: Señor Presidente, las posturas están bien claras y nosotros seguimos manteniendo nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán, le agradeceré que, además de utilizar este turno, si lo considera conveniente, se pronuncie sobre esta nueva enmienda que ha sido anunciada fuera del debate con respecto a la disposición adicional primera.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señor Presidente, solamente voy a utilizar el turno para aceptar la enmienda transaccional a la disposición adicional primera.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Señor Presidente, la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialista a nuestras enmiendas 62 y 63 creemos que recoge el sentido de la primera de ellas, puesto que el proyecto de ley dejaba un vacío con respecto a la adopción que se puede efectuar en el extranjero pero cuyos efectos se deben producir en el Estado español, para lo cual serán necesarios unos requisitos determinados que recoge muy bien la enmienda transaccional. Al mismo tiempo debo decir, con respecto a nuestra enmienda número 63, que no es que nuestro Grupo tenga interés en hacer desaparecer la figura de la adopción consular, sino que creemos que no sucedería nada si esa figura no existiera; por tanto, no vamos a oponernos a ello ni vamos a hacer ningún trámite para mantener esa posición pues pensamos que la filosofía de nuestra enmienda queda recogida en esta transaccional en lo que se refiere a los requisitos y sobre todo a la idoneidad del adoptante de cara a la protección del menor.

Retiramos, por tanto, las enmiendas 62 y 63 y mantenemos la 64.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán, ¿quiere usted repetir las enmiendas que ha retirado?

La señora **URAN GONZALEZ**: He aceptado la transacción a la enmienda 37, tanto la primera como la segunda transaccional; por tanto queda retirada. El resto de las enmiendas se mantienen.

El señor **PRESIDENTE**: La 38 y la 39 serán objeto de votación. Pasamos a la disposición final quinta.

Hay una enmienda del Grupo Socialista y otra del Grupo Popular, la número 83. (**La señora Del Campo Casasús pide la palabra.**)

Señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

El Grupo Socialista no tendría inconveniente en discutir acumuladas el resto de las disposiciones finales, si el resto de los grupos están de acuerdo en ello.

El señor **PRESIDENTE**: Salvo que me garantice que no hay enmiendas transaccionales, discutiremos disposición final por disposición final.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: No le voy a garantizar nada, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces seguiremos el orden establecido.

Señorías, han sido presentadas las enmiendas transaccionales que alteran totalmente el proyecto de ley, incorporando además un título nuevo; las disposiciones finales que se refieren al Código Civil son densas en el proyecto y, si va a haber enmiendas transaccionales quiero tener la tranquilidad de que se discuten concienzudamente. Lamento que ello nos exija más tiempo, pero mi deber es asegurar la claridad de los debates.

Para defender la enmienda número 83, del Grupo Popular, tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Señor Presidente, lo que el Grupo Popular pretende con esta enmienda es añadir algo que consideramos esencial por la lentitud que muchas veces se produce en la actuación de la Administración pública. Nuestra enmienda propone la modificación del párrafo tercero, punto 3, del artículo 173 del Código Civil, que quedaría redactado de la siguiente forma: La entidad pública, realizadas las diligencias oportunas, deberá presentar la propuesta al juez en el plazo de un mes. Consideramos que es conveniente establecer un plazo concreto para que la entidad pública inicie los procesos judiciales y así evitar retrasos indebidos. No es la primera vez que la Administración pública, aun habiendo culminado el procedimiento, tarda muchísimo tiempo en acudir al órgano judicial, retrasando el proceso indebidamente; por ello queremos fijar el plazo de un mes como máximo.

El señor **PRESIDENTE**: La portavoz del Grupo Socialista, señora Del Campo, puede ejercitar un turno en contra si lo desea y asimismo pronunciarse sobre la enmienda 107 de su Grupo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: No será precisamente un turno en contra, señor Presidente.

El Grupo Popular, en su enmienda 83, propone que, en caso de oposición de los padres al acogimiento, la entidad

pública deba presentar al juez la propuesta en el plazo máximo de un mes, y el problema que a nosotros se nos plantea es a partir de cuándo debe contarse ese plazo. Si se hace desde el mismo momento en que la entidad detecta la situación de desamparo del menor, puede ser insuficiente, ya que es posible que sea preciso buscar a los padres, que no estén localizables en ese momento, hacerles llegar comunicaciones o citarlos para que se presenten; puede que el mes de plazo no sea suficiente; en cambio, si el plazo se cuenta a partir del momento en que la entidad pública ha podido hacer esas diligencias y concluir el expediente, la verdad es que nos parece excesivo, porque no es necesario un mes para la presentación de la propuesta. Tratando de solventar estos problemas, proponemos al Grupo Popular una enmienda transaccional, que tendría el siguiente texto y que yo creo que puede satisfacer sus pretensiones: La entidad pública, una vez realizadas las diligencias oportunas y concluido el expediente, deberá presentar la propuesta al juez de manera inmediata y, en todo caso, dentro del plazo máximo de quince días.

Paso también a defender nuestra enmienda 107, de sustitución del artículo 173.2, párrafo segundo, número 3.º, letra b) del Código Civil, con una precisión «in voce» que la modifica en algún aspecto. Se trata simplemente de dar un texto menos farragoso y más legible que el del proyecto de ley. Ahora bien, como el propio Grupo Socialista ha observado una omisión en su enmienda, la omisión de que es posible que los responsables civiles sean organizaciones no gubernamentales, hemos tratado de subsanarla en la enmienda «in voce» que anuncio en este momento a todos los grupos y que hago llegar a la Mesa. El párrafo que hemos citado quedaría redactado de la siguiente forma: b) El sistema de cobertura por parte de la entidad pública o de otros responsables civiles de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.

El señor **PRESIDENTE**: No hay turno de réplica. Pasamos entonces a la disposición final sexta.

A esta disposición hay una enmienda viva, la 56, del Grupo de Coalición Canaria. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Esta enmienda que presentamos al párrafo primero de la disposición final sexta, que está en el artículo 173 bis del Código Civil, no tiene nada de carga de profundidad en cuanto al contenido; que es sencillamente una modificación de carácter gramatical para escribir bien los párrafos. No se puede hacer calificaciones empleando adjetivos de tiempo, como está en el párrafo segundo, que es correcto, «acogimiento familiar permanente», en el párrafo tercero «acogimiento familiar preadoptivo», y de pronto, meter en el párrafo primero «acogimiento familiar simple», y se dice a continuación «que tendrá carácter transitorio». Nuestra enmienda está dirigida a que el léxico del castellano responda a una sintaxis correcta en relación con los calificativos de tiempo que se dan en los puntos 2.º y 3.º. En nuestra enmienda nosotros propondríamos sustituir el concepto de «acogimiento familiar simple» por «acogimiento familiar transitorio».

Por tanto, sobra «que tendrá carácter transitorio». También habría que corregir el estilo, porque no se puede decir en el párrafo primero: «bien porque de la situación...» y después no emplear otra vez el «bien», como manda el correcto uso de la sintaxis en castellano.

Señor Presidente, éste es el alcance de nuestra enmienda; y ya que el señor Valls hablaba al principio de un consenso generalizado, que nosotros estamos dispuestos a dar a la ley, démosle también un consenso con la Real Academia Española.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún turno en contra? **(Pausa.)**

La señora Del Campo tiene la palabra.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Voy a consumir un turno parcialmente en contra. El Grupo Socialista no es partidario de sustituir la expresión «simple» por «transitorio» referida al acogimiento familiar, y ello por dos razones, señor Mardones. Una, porque la expresión «acogimiento familiar simple» es la que vienen desarrollando en la práctica algunas comunidades autónomas y queremos ajustarnos a ellas y no crear disfunciones en este proyecto de ley. Otra, porque no olvidemos que el acogimiento preadoptivo también es transitorio, es transitorio hasta el momento de constitución de la adopción. No queremos inducir a confusiones y, por tanto, lo mantendremos así. Ahora bien, sí estoy de acuerdo con usted, señor Mardones, en que el castellano de este punto 1.º chirría en algún aspecto. Deberíamos redactar: ...que tendrá carácter transitorio, bien porque la situación del menor... bien en tanto se adopte...

Con eso termino la defensa, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Si tiene la bondad de pasar una nota para hacer constar en acta la corrección, se lo agradeceré.

Pasamos a debatir la disposición final octava. No tienen enmiendas vivas ni la séptima ni la séptima bis. En esta octava hay pendientes de debate dos enmiendas, la 84, del Grupo Popular, y la 43, de Izquierda Unida.

La señora Barrios tiene la palabra.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Consideramos que es esencial y muy importante que en el artículo 176 del Código Civil se recoja que, para iniciar el expediente de la adopción, es necesario que exista una propuesta previa de la entidad pública y además que también la declaración de idoneidad se haga con carácter previo, puesto que no es la primera vez que, cuando se inicia un expediente de adopción, faltan muchísimos documentos al respecto y hay que paralizarlo. Por tanto, la mantenemos. Consideramos que es necesario definir con mayor claridad este precepto, así como determinar que la declaración de idoneidad debe realizarse siempre con carácter previo a la propuesta de iniciación del expediente por la entidad pública, ya que carece de sentido que dicha declaración puede ser realizada con posterioridad.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán, puede defender su enmienda 43.

La señora **URAN GONZALEZ**: Es volver al mismo debate que hemos tenido anteriormente de sustituir el término «patria potestad» por el de «responsabilidad parental». Por tanto, la doy por defendida.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Algún turno en contra? **(Pausa.)** La señora Del Campo tiene la palabra.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Nuevamente voy a consumir un turno para proponer una transacción.

Es evidente, señora Barrios, que la necesidad de declaración de idoneidad por parte de la entidad pública es un requisito fundamental para garantizar el interés del menor y evitar el tráfico de niños. También es evidente que hay algún caso, sobre todo en adopción internacional, en el que esta calificación previa como idóneo de los solicitantes es necesario hacerla mucho antes, sin vincularla con la posterior propuesta concreta de adopción. Pero la verdad es que, en la mayoría de las ocasiones, la entidad pública tiene en cuenta las condiciones concretas de una familia determinada y de un niño determinado al proponer la adopción, por lo que en estos casos la declaración de idoneidad, aunque anterior, debe anteceder en muy poco, ser casi simultánea a la propuesta de la entidad pública al juez. Por eso, nosotros vamos a dar una fórmula que respeta el contenido de su enmienda pero que, a nuestros ojos, es un poco más flexible y permite garantizar el interés del menor en los diversos supuestos de adopción, tanto nacional como internacional, intracomunidad autónoma o entre comunidades autónomas, que se pueden dar. La fórmula, que a la vez recoge también parte de las pretensiones de la enmienda 35 de Izquierda Unida, formulada al Título II de este proyecto de ley, sería: Para iniciar el expediente de adopción es necesaria la propuesta previa de la entidad pública a favor del adoptante o adoptantes que dicha entidad pública haya declarado —y ya está ahí implícita la anterioridad— idóneos para el ejercicio de la patria potestad.

No responderé a la enmienda 43, de Izquierda Unida, señor Presidente, porque, efectivamente, ya la hemos debatido antes, y le anticipo que el contenido de la enmienda 44, a la disposición final novena, es exactamente el mismo, por si SS. SS. están conformes en ahorrarnos este debate.

El señor **PRESIDENTE**: Tomo buena nota, señoría. La señora Barrios tiene la palabra.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Nos parece muy adecuada la transacción. Por tanto, votaremos esta enmienda transaccional y queda retirada nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Urán tiene la palabra.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señor Presidente, aceptamos la transaccional que se nos ofrece y retiramos la

enmienda número 35 que habíamos debatido anteriormente.

Al mismo tiempo, quiero decir que es cierto que la enmienda número 44 es exactamente igual que la número 43, se puede dar por defendida y, por tanto, no hace falta que pasemos al debate de esa disposición final.

El señor **PRESIDENTE**: Se lo agradezco, señoría.

Así pues, podemos pasar a la disposición final décima, que tiene una enmienda del Grupo Socialista. Dejamos el debate de la 44 por voluntad de la enmendante.

Tiene la palabra la señora Del Campo, para defender la enmienda 110, del Grupo Socialista, salvo que el informe de la Ponencia haya incorporado esta enmienda. En mis notas es dudoso.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: En mis notas consta que esa enmienda ha sido incorporada por la Ponencia, así como otra de Izquierda Unida, la número 45, referida también a este artículo, y que se ha incorporado a la del Grupo Socialista. Ambas están incorporadas en el informe de la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: No hay enmiendas vivas a la disposición final undécima, ni a la duodécima, ni a la decimotercera, suprimida, ni a la decimocuarta. En la decimoquinta está viva la enmienda 85, del Grupo Popular.

Tiene la palabra la señora Barrios.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Señor Presidente, esta enmienda pretende modificar el artículo 248. Consideramos que es muy importante porque está relacionada con la remoción del tutor.

Pensamos que el artículo debe redactarse de la siguiente manera: El juez, de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal, del tutelado, si tuviera suficiente juicio y siempre si fuera mayor de doce años, o de persona interesada, decretará la remoción del tutor, previa audiencia de éste, si, citado, compareciere, y del tutelado en iguales circunstancias. Creemos que es esencial mantener esta redacción, puesto que es necesario aclarar los supuestos en que el tutelado puede solicitar del juez la remoción de la tutela, si tuviere suficiente juicio y siempre cuando fuera mayor de doce años, y aquellos otros en los que es precisa su audiencia para la misma.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Sólo para hacer notar a la señora Barrios que en Ponencia se incorporó la enmienda 114 del Grupo Socialista, que cumplía este mismo fin de clarificar los supuestos del tutelado, después de solicitar del juez la remoción del tutor, y los supuestos en que es preciso oírle. Exactamente los fines que pretende la enmienda 85, del Grupo Popular, pero, a nuestro juicio, con una redacción más clara que la que ustedes proponen.

Simplemente por ello no la aceptaremos.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La señora Barrios desea replicar o podemos pasar al debate de otra disposición final?

La señora **BARRIOS CURBELO**: Podemos continuar, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La disposición final decimosexta no tiene enmiendas; la decimoséptima, suprimida, mantiene, en cambio, una enmienda viva, la 46 del Grupo Federal de Izquierda Unida.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señor Presidente, al haber desaparecido la disposición final decimoséptima no podemos mantener nuestra enmienda. Se retiró en la Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Desconozco la pretensión de su enmienda, pero está viva y puede pretender su defensa. Los efectos los valoraremos después.

La señora **URAN GONZALEZ**: Gracias, señor Presidente, pero renunciamos a ello y la retiramos en este mismo acto.

El señor **PRESIDENTE**: La disposición decimoséptima bis nueva no tiene enmiendas. La disposición final decimoséptima bis a) nueva tiene una enmienda, la 67, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que creo que la señora Alemany puede defender conjuntamente con la 68, que pretende una nueva disposición final decimoséptima bis b) nueva.

La señora **ALEMANY I ROCA**: A la enmienda 68 hay una transaccional del Grupo Socialista. La enmienda 67 la mantengo en sus propios términos.

Estamos a la espera de una transaccional que va a presentar el Grupo Socialista, repito, a nuestra enmienda 68, para ver si recoge el sentido de nuestra enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Con toda brevedad, señor Presidente.

No aceptaremos la enmienda 67 porque, considerando que su intención es loable, agilizar los procedimientos relativos a menores, encontramos también que tiene una redacción poco clara. No sabemos qué tipo de acciones se pretende acumular, si todas o sólo las que consisten en reclamaciones frente a resoluciones de entidades públicas. Creemos que es preciso aclararlo.

Por otra parte, también es preciso no entrar en contradicción con los artículos 161 a 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establecen cuáles son los autos acumulables, ni tampoco con el artículo 1.823, que impide la acumulación de expedientes de actos de jurisdicción voluntaria a juicios de jurisdicción contenciosa. Tomando la enmienda en sentido literal, esta acumulación podría darse.

Por ello, con esta intención de agilizar los procedimientos referidos a menores, pese a mantenerla, no la encontramos aceptable en los términos en que está redactada.

En cuanto a la enmienda 68, que pretende una nueva redacción de la Sección II del Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el fondo estamos de acuerdo con ella. Hemos presentado un texto transaccional prácticamente idéntico a la enmienda presentada por Convergència i Unió. Se diferencia tan sólo en la adaptación terminológica de los contenidos a los del Convenio de La Haya sobre sustracción y devolución de menores.

Ahorro a SS. SS. el trámite de leerla, puesto que se trata de una enmienda muy larga y que sólo se diferencia en algún extremo puramente terminológico, como la sustitución del término «guarda» por «custodia», que es el que emplea el Convenio de La Haya.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Le anuncio que vamos a aceptar la transaccional, pero diciendo que no solamente en ese sentido; también había algunos errores gramaticales. Por eso, nuestra enmienda, que también es muy larga, ha quedado recogida —ahora no la voy a defender—; repito, no es solamente lo que ha dicho la portavoz socialista, sino que nosotros también teníamos unas enmiendas puntuales, que han sido recogidas.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Mantiene a efectos de votación las enmiendas 67 y 68?

La señora **ALEMANY I ROCA**: No, sólo la 67.

El señor **PRESIDENTE**: A la disposición final decimoctava hay una enmienda del Grupo Vasco (PNV), la número 6, que se da por defendida, a solicitud de este Grupo.

Hay otra enmienda del Grupo Socialista, la 117, que desconozco si ha sido incorporada al informe de la Ponencia.

Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, no ha sido incorporada al informe de la Ponencia. Y es lógico que no lo haya sido, puesto que esta enmienda establecía qué artículos de esta Ley se dictan al amparo del artículo 149.1.8 de la Constitución, cuáles no, etcétera.

Dado que ha existido la incorporación de un nuevo título y un considerable baile en la numeración de los artículos, el Grupo Socialista modifica en este momento su propia enmienda, esperamos que con la aceptación del Grupo Vasco, puesto que su enmienda tenía un sentido parecido.

La disposición final correspondiente, según nuestras cuentas, sería la vigésima tercera, pero podemos habernos equivocado, y diría lo siguiente: «La presente ley, salvo el título I, se dicta al amparo del artículo 149.1.8 de la Constitución y se aplicará sin perjuicio de las disposiciones específicas vigentes dictadas por las comunidades autóno-

mas en ejercicio de sus competencias en materia de derecho civil, foral o especial.»

Aquí viene mi problema, señor Presidente, porque me voy a referir a dos artículos con la numeración original que tenía el proyecto de ley. Será preciso que los servicios de la Cámara adecuen esta numeración a la que resulte después de la aprobación del dictamen de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Esa suele ser la práctica.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Pero en la numeración original eran el artículo 10.4, y el artículo 12. Las disposiciones adicionales, primera, primera bis y segunda, es decir, las tres que hemos aprobado, y la disposición final que acabamos de aprobar, que se refiere a la Ley de Enjuiciamiento Civil, serán de aplicación directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.5 y 6 de la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: Tenga la bondad de facilitar a la Mesa esta nueva enmienda «in voce» que corrige la 117 del Grupo Socialista.

La disposición final decimonovena no tiene enmiendas, pero hay una enmienda, la 118 del Grupo Socialista, que pretende una disposición final decimonovena bis), sobre la que puede pronunciarse S. S.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, se trata de determinar qué artículos de este proyecto de ley deben tener el carácter de ley orgánica. Hemos añadido un nuevo Título I, regulador de derechos de los menores, y, a juicio del Grupo Socialista, el artículo 4; el artículo 5, apartados 1, 2 y 5; el artículo 6; el artículo 7, apartados 2 y 3; el artículo 8, apartados 1 y 2, letras a) y b) tienen que tener este carácter. Por lo tanto, debería reflejarse en el texto de la ley y, a estos efectos, haremos llegar la enmienda a la Mesa, enmienda que, como SS. SS. habrán apreciado, supone también una modificación de la enmienda original del Grupo Socialista, puesto que en el Título I se han incorporado nuevos artículos que también tienen que tener este carácter de ley orgánica.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay turnos en contra, pasamos a la disposición final vigésima. Hay diversas enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida y del Grupo Popular pretendiendo la incorporación de nuevas disposiciones finales vigésimo primera, vigésimo segunda, vigésimo tercera, vigésimo cuarta y vigésimo quinta.

En consecuencia, la señora Barrios puede referirse a las enmiendas 86, 87 y 88.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Señor Presidente, voy a defender nuestra enmienda número 86.

El artículo 160 del Código Civil regula parte del procedimiento de la declaración de desamparo del menor, pero en muchísimas ocasiones existen discrepancias entre los padres biológicos y la entidad pública competente respecto al régimen de visitas. Por eso, consideramos que se debe añadir al artículo 160 un párrafo nuevo que diga: «En caso

de discrepancia entre los padres y la Entidad Pública competente, ésta podrá actuar de propia autoridad en todo lo relacionado con el régimen de visitas, sin perjuicio del derecho de los padres, parientes o allegados para solicitar del Juez la modificación de dicho régimen.»

Mantenemos esta enmienda porque, existiendo múltiples discrepancias normalmente entre los padres biológicos, sus familias extensas y las entidades públicas y, por el tipo del procedimiento y del recurso, lo considerado por la Administración pública debe esperar una resolución posterior y, mientras, el menor muchas veces es gravemente perjudicado por ese régimen de visitas que se sigue aplicando. Consideramos que, con esta enmienda, aun pudiendo recurrir los padres biológicos y su familia extensa la decisión de la Administración pública, ésta podrá actuar de propia autoridad y beneficiar en muchísimas ocasiones al menor mucho más de lo que sucede ahora.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Urán puede defender sus enmiendas 47 a 51, ambas inclusive, que pretenden la incorporación de nuevas disposiciones finales.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señor Presidente, quiero empezar diciéndole que retiramos la enmienda número 49 y que damos por defendido el resto de las enmiendas para el Pleno de la Cámara. **(La señora Barrios Curbelo pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señora Barrios?

La señora **BARRIOS CURBELO**: Me parece que también debía haber defendido en mi intervención anterior nuestra enmienda número 87, aunque es posible que me esté equivocando.

El señor **PRESIDENTE**: Era un turno para el conjunto de las enmiendas 86 a 88, pero si S. S. lo ha olvidado, no hay inconveniente en que las defienda ahora.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Muy amable.

Aprovecho para defender las enmiendas números 87 y 88, para el Grupo Popular sumamente importantes. En la número 87 proponemos que a un adjunto del Defensor del Pueblo se le atribuyan las funciones específicas de defensa y protección del menor. Consideramos que, en base a la gran problemática de los menores de edad, se debe señalar un órgano fundamental, como es el adjunto del Defensor del Pueblo, atribuyéndole funciones específicas en relación al seguimiento de los asuntos relacionados con los menores.

Respecto a la enmienda número 88, quiero decir que hay determinados territorios en España —estoy hablando de la Comunidad Autónoma catalana, de Ceuta y Melilla y de Canarias— en los que se producen unos trasvases de menores extranjeros, con edades de ocho o nueve años, que pululan por los territorios y que, aun asumiendo las Administraciones públicas su tutela, no tienen residencia legal, de tal forma que estos menores, que han asumido la cultura española y que llevan ya años en el territorio español, al cumplir los dieciocho años deben ser expulsados.

Por eso, el Grupo Popular pretende con esta enmienda añadir al artículo 22, letra c), un párrafo 2 en el que se recoja que a los efectos de que la Administración pública asuma la tutela de los menores extranjeros, dicha tutela conlleve también la residencia legal.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno en contra? (**Pausa.**) Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Responderé tan sólo a las enmiendas del Grupo Popular que han sido las que se han defendido en este trámite.

El Grupo Popular propone que el artículo 160 del Código Civil se modifique de forma que en caso de discrepancia entre los padres y la entidad pública con referencia al régimen de visita de los hijos, éste actúe de propia autoridad, sin perjuicio de que los interesados recurran posteriormente al Juez. Nosotros no aceptaremos esta enmienda, señora Barrios, porque nos parece que parte de un mal entendimiento del contenido del artículo 160 del Código Civil. Este artículo dice que el padre y la madre, aunque no ejerzan la patria potestad, tiene el derecho de relacionarse con sus hijos menores y este derecho sólo podrá impedirse conforme a lo dispuesto en resolución judicial. Por tanto, no habla para nada de una actuación de la entidad pública para impedir este derecho, salvo la de recurrir al Juez. Es sólo en el caso de relaciones personales entre el hijo y otros parientes o allegados cuando estas relaciones pueden impedirse con justa causa, aunque quepa después recurso judicial. En caso de oposición, el Juez resolverá atendida la circunstancia.

Nos parece peligroso que en cualquier caso de discrepancia entre los padres y la entidad pública respecto al régimen de visitas, ésta pueda, por sí misma y ante sí misma, suspender durante un tiempo, más o menos largo, la comunicación entre el niño y sus padres hasta que el Juez decida. Tememos que, en algún caso, pueda dar lugar en la práctica a abusos, en el sentido de que es más cómodo mantener separado al niño de unos padres, que no son excesivamente deseables como interlocutores, que permitir este régimen de relación. Precisamente porque tenemos miedo a que alguien pueda hacer una interpretación abusiva de esta disposición, no la aceptaremos.

Tampoco aceptaremos la modificación de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo que proponen porque creemos sinceramente, aparte de que no nos parece competencia de esta ley, que es innecesaria debido a la redacción que hemos dado al Título I.

En cuanto a la enmienda 88, SS. SS. abordan en ella una reforma del artículo 22 del Código Civil. Pretende solucionar un problema que ciertamente existe, el problema de los niños que llevan largo tiempo acogidos por entidades públicas y que no adquieren, en virtud de este acogimiento, la nacionalidad española. Tememos que, con la redacción concreta que el Grupo Popular da a esta enmienda, solucionaríamos un problema, pero plantearíamos otro de dimensiones incalculables: la utilización fraudulenta de este procedimiento por parte de menores de edad, pero no tan menores en años, para adquirir la nacionalidad. Preci-

samente porque creemos que este procedimiento fraudulento podría llegar a adquirir una gran importancia, quizás mayor que la de los matrimonios blancos para la adquisición de la nacionalidad, no aceptaremos esta enmienda en estos términos, teniendo en cuenta, señorías, que si en posteriores trámites de la ley, incluso de aquí al Senado, lográramos llegar a una fórmula que nos permitiera hacer frente a los problemas que en realidad existen con los menores acogidos por las administraciones públicas, cerrando a la vez la vía a la posible utilización fraudulenta de esta fórmula, nosotros estaríamos de acuerdo en incorporarla al texto de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Si no hay peticiones de palabra, entraremos en el debate del título y de la exposición de motivos.

Al título del proyecto de ley hay una enmienda, la número 57, suscrita por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Para defenderla, tiene la palabra la señora Alemany.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Señor Presidente, en coherencia con nuestras enmiendas, entendemos que el título «De protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil» sería más claro y más preciso.

El señor **PRESIDENTE**: Señora del Campo, tiene la palabra.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, lógicamente, el Grupo Socialista, puesto que hemos introducido modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acepta esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: A la exposición de motivos hay formuladas cuatro enmiendas del Grupo Socialista y dos del Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Este último Grupo tiene las enmiendas números 7 y 8, que puede defender la señora Urán.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señor Presidente, con la enmienda número 7, lo que nuestro Grupo pretende es definir el marco de actuación de la ley, salvando las competencias que ya tienen atribuidas las comunidades autónomas en materia de protección de los derechos de los menores. Precisamente hay comunidades autónomas que se han anticipado a la legislación estatal y ya tienen regulados estos derechos. Por lo tanto, sin interferir en el ejercicio de las funciones que tiene el Estado y que así le atribuye la Constitución, lo que nosotros pretendemos con esta adición es dejar definido el marco de actuación de esta ley.

La enmienda número 8 pretende definir lo que ha sido el contenido de nuestras enmiendas al resto de la ley, es decir, el planteamiento del elenco de derechos de los menores, el cambio del término patria potestad por el de responsabilidad parental, por las explicaciones que ya hemos dado anteriormente, y el papel que han de jugar las administraciones públicas en el desarrollo de estos derechos y

Título y Exposición de motivos

en la protección de los menores en situaciones de riesgo o de desamparo.

En definitiva, señor Presidente, con nuestras enmiendas a la exposición de motivos lo que tratamos de hacer es plasmar en ella el contenido de las enmiendas que ya hemos defendido.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Socialista puede utilizar turno en contra de estas enmiendas si lo desea y, a la vez, puede defender las enmiendas números 89 a 92, ambas inclusive.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, expondré con toda brevedad que las enmiendas 89 a 92 simplemente tratan de incorporar a la exposición de motivos aquello que se ha incorporado al texto del proyecto de ley; es decir, tratan de recoger con mayor detalle los derechos de los menores que constituyen el nuevo Título I.

En cuanto a las enmiendas de Izquierda Unida, una de ellas se refiere a una cuestión competencial que creemos que tiene su ámbito en la disposición final decimoctava, y allí queda reflejada con toda claridad y no en la exposición de motivos. La otra no la aceptaremos lógicamente, puesto que no hemos aceptado la enmienda número 9, que es en la que se basa esta enmienda a la exposición de motivos.

Señor Presidente, para terminar, querría subsanar una omisión. Al leer la enmienda transaccional que voy a hacer llegar a la Mesa en este momento, por un olvido de este portavoz omití señalar que consideramos que también la disposición final primera, en cuanto se refiere al artículo 9.5 del Código Civil que está en el Título Preliminar, ha de ser de aplicación directa al amparo del artículo 149. 1.6ª de la Constitución. De todas maneras, constará en la enmienda transaccional que entrego a la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Señora del Campo, ¿no hay enmiendas transaccionales nuevas? (**Denegación.**) Es que la Presidencia había entendido que también había una a la exposición de motivos.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: No, señor Presidente. La exposición de motivos es, de momento, la única parte del texto que no tiene enmiendas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, dentro de unos momentos vamos a proceder a las votaciones, aunque previamente voy a suspender la Comisión por un par de minutos.

Les anticipo que, al término del debate de este proyecto de ley, suscitaré también su conformidad para calificar con el carácter de orgánica esta ley, a los efectos de que se pueda tener en cuenta en los debates del Pleno. Al finalizar el conjunto de votaciones, se procederá a la elección del Secretario segundo de la Mesa.

Se suspende la sesión por un par de minutos. (**Pausa.**)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión. Vamos a proceder a las votaciones.

Enmienda número 9 referida a un nuevo Título I, suscrita por el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Vamos a votar conjuntamente, si no tienen inconveniente SS. SS., las enmiendas de transacción 1 a 12. Por su redacción tienen tanta relación entre sí que no tiene sentido votarlas separadamente. Estas enmiendas tratan de crear un nuevo Título I, que comprende tres capítulos, sobre los derechos de los menores. ¿No hay inconveniente en votar estas enmiendas «in voce» conjuntamente? (**Asentimiento. La señora Del Campo Casasús pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Perdón, señor Presidente. ¿Se está refiriendo a las enmiendas transaccionales?

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas «in voce», 1 a 12, presentadas por el Grupo Socialista creando un nuevo Título I.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad.

Pasamos a votar la enmienda «in voce» número 13, presentada por el Grupo Socialista, que crea un nuevo Título II y lo distribuye en tres capítulos.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

Enmiendas del Grupo Popular a los artículos 1 a 14, ambos inclusive, según la numeración del proyecto de ley. Las enmiendas que están vivas del Grupo Popular son los números 72, 74, 75, 76 y 78.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida que no han sido retiradas. Son los números 17, 18, 23, 25, 26 y 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Quedan vivas los números 59 y 60. La 59 ha sido objeto de transacción, pero en todo caso no ha sido retirada. (**La señora Barrios Curbelo pide la palabra.**)

Señora Barrios, tiene la palabra.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Señor Presidente, ¿podríamos votar por separado cada una de ellas?

El señor **PRESIDENTE**: Cómo no.

Enmienda número 59 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda número 60 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV) números 1, 2, 3, 4 y 5, esta última objeto de transacción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas «in voce» números 14 y 15 formuladas por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueban por unanimidad. Votamos a continuación el informe de la Ponencia hasta el artículo 14, que, como SS. SS. saben, adquirirá una nueva numeración con la incorporación del nuevo Título I.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Perdón, señor Presidente, S. S. ha dicho que votamos el informe de la Ponencia hasta el artículo 14.

El señor **PRESIDENTE**: Exacto, hay una enmienda de transacción.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: El Grupo Socialista lógicamente quiere manifestar su voto contrario a la nueva redacción dada al artículo 14.2. Entendía que ese artículo no estaba incluido en esa votación.

El señor **PRESIDENTE**: La aprobación previa de la enmienda modifica el informe de la Ponencia, en mi opinión. Sus señorías podían haber pedido una votación separada para discrepar en ese particular, pero lo que no puede ser es dar otra interpretación. Ha habido previamente el voto de la enmienda, que incorpora un nuevo texto al informe de la Ponencia.

Tiene la palabra la señora Del Campo.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Mi Grupo ha entendido, cuando S. S. ha mencionado que votábamos hasta el artículo 14, que no era inclusive, sino exclusive. De ahí viene el error de interpretación. De todas formas, manifestada esta observación y dejada clara nuestra oposición al contenido actual del artículo 14.2, que era el que pretendíamos votar en contra, no queremos complicar los trámites de la Mesa y renunciamos a ulteriores procedimientos.

El señor **PRESIDENTE**: A la disposición adicional única hay dos enmiendas «in voce» formuladas, la número 16 y la número 17, cuyo texto conocen SS. SS., enmiendas que se someten a votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. Subsiste una enmienda del Grupo Popular, la número 80, a la disposición adicional Primera bis) nueva.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación el informe de la Ponencia en lo que se refiere a las disposiciones adicionales y derogatorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Pasamos a votar las disposiciones finales. (El señor **Olabarria Muñoz pide la palabra.**)

El señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, para solicitar votación separada de la disposición final decimoctava.

El señor **PRESIDENTE**: Las vamos a votar todas separadamente, señorías.

A la disposición final primera existe una enmienda «in voce» que la Presidencia ha numerado como 18, que someto a votación.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. Enmienda número 64 del Grupo Catalán, pretendiendo una nueva disposición final primera bis).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos a continuación el informe de la Ponencia, tal y como queda redactado después de la incorporación de la enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la disposición final segunda que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la disposición final tercera, que tampoco tiene enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda número 38 del Grupo Federal de Izquierda Unida, que pretende la creación de una nueva disposición final tercera bis).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 39 del Grupo Federal de Izquierda Unida a la disposición final cuarta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Enmienda número 81 del Grupo Popular a la disposición final cuarta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos la disposición final cuarta según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Disposición final quinta, enmienda número 83 del Grupo Popular.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Perdón, señor Presidente.

Sobre esta enmienda había formulada una propuesta de transacción que había sido aceptada por el Grupo Popular.

El señor **PRESIDENTE**: No me constaba la aceptación del Grupo Popular con la retirada de la enmienda 83.

Votaremos, en primer lugar, la enmienda transaccional, si SS. SS. lo prefieren, y después votaremos la enmienda 83, salvo que sea retirada.

La señora **BARRIOS CURBELO**: Sería retirada una vez aprobada la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda transaccional o «in voce» formulada por el Grupo Socialista a la disposición final quinta.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Doy por retirada la enmienda 83 del Grupo Popular, y votamos el informe de la Ponencia, disposición final quinta.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Quiero recordarle que queda por votar la enmienda «in voce» relacionada con la enmienda 107 del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: La única enmienda que consta a la Presidencia es la transaccional que acabamos de someter a votación, la 19 en la numeración que yo he dado. No consta otra enmienda.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, hay una enmienda «in voce» formulada por el Grupo Socialista que creo que este Grupo ha entregado a S. S. en el mismo folio de la enmienda «in voce», por si le sirve para clarificar sus ideas, que contiene una pequeña modificación sobre la propia enmienda 107 del Grupo Socialista, que se mantenía viva para Comisión, que diría: El sistema de cobertura por parte de la entidad pública, o de otros responsables civiles de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia ha considerado como una única enmienda «in voce» la que transaba con la enmienda 83 del Grupo Popular y este texto al que se refiere S. S., y la hemos tramitado como un único texto.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, si está aceptada y votada el Grupo Socialista no tiene inconveniente, aunque desde luego se refieren a supuestos diferentes.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, pero la Presidencia ha confiado en que el texto que ha sido defendido en un solo acto se ha distribuido con ese carácter a los grupos. No hay ningún inconveniente en establecer la cautela de votar separadamente este texto, pero inicialmente yo creía que se había repartido a los grupos como una única enmienda «in voce», aunque tuviera dos apartados de naturaleza diferente.

Si para tranquilidad de S. S. desea que votemos separadamente este párrafo, lo leo y lo someto a votación. Es una modificación relacionada con la enmienda 107 del Grupo Socialista, y se refiere al Código Civil, artículo 173.2, párrafo segundo, número 3, letra d). El sistema de cobertura por parte de la entidad pública o de otros responsables civiles de los daños que sufra el menor o de los que pueda causar a terceros.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad. Votamos, en consecuencia, la disposición final quinta según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad. En la disposición final sexta consta una enmienda, la 56, del Grupo de Coalición Canaria, que ha corregido en su intervención el señor Mardones. Por tanto, la someto a votación con la corrección que él mismo ha aceptado.

la señora **DEL CAMPO CASASUS:** Señor Presidente, quizá deberíamos dividir la votación de esta enmienda. El Grupo Socialista ha manifestado que no tenía ningún inconveniente en hacer una corrección gramatical que ha propuesto «in voce» el señor Mardones, pero sí tenemos inconveniente en sustituir la expresión «simple» por «transitorio», que era lo que originariamente proponía la enmienda.

El señor **PRESIDENTE:** Entonces votaremos ambos extremos separadamente.

Vamos a votar, en primer lugar, el aspecto de la enmienda, que consiste en sustituir en el 173 bis, 1.º, tercera línea, la expresión «o» por la expresión «bien».

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad. Resto de la enmienda número 56, del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada. Votamos la disposición final sexta, conforme el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

La disposición final séptima no tiene ninguna enmienda y, por tanto, la votamos seguidamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada. Disposición final séptima bis), nueva, creada por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad. A la disposición final octava hay una enmienda, la 43, del Grupo Federal de Izquierda Unida, y otra transaccional. Votaremos en primer lugar la enmienda número 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada. Enmienda transaccional número 20 de las presentadas en el debate de Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada la enmienda transaccional, que se refiere al apartado 2. Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado. Disposición final novena, enmienda número 44, del Grupo Federal de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 31; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada. Informe de la Ponencia, disposición final novena.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada. No hay enmiendas a la disposición final décima, undécima y duodécima. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueban por unanimidad. Votaremos a continuación el informe de la Ponencia, en la medida en que suprime la disposición final decimotercera. No hay texto que votar, sino la supresión.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueba por unanimidad. La disposición final decimocuarta no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. A la disposición decimoquinta hay formulada la enmienda 85, del Grupo Popular, que votamos a continuación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Informe de la Ponencia, disposición final decimoquinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. La disposición final decimosexta no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. Votamos a continuación el informe de la Ponencia que suprime la disposición final decimoséptima.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. Informe de la Ponencia que incorpora una nueva disposición final decimoséptima, que ahora ya no será bis después de la votación anterior.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. A la disposición final decimoséptima hay una transacción, la número 21, y una enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió), la número 67. Votamos en primer lugar la enmienda del Grupo Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Hay una enmienda «in voce», la número 21, que no la voy a leer porque ya la tienen, pero ante su importancia quiero al menos dejar clara la referencia de que afecta a la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 1.910 a 1.918, 1.901, 1.902, 1.903, 1.904, 1.905, 1.906, 1.907, 1.908 y 1.909.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. No es preciso votar el informe de la Ponencia, puesto que la enmienda «in voce» comprende el conjunto del texto a que se refería inicialmente el informe de la Ponencia en esta disposición.

Disposición final decimoctava. Hay una enmienda del Grupo Vasco, la número 6, y una enmienda «in voce» que

hemos numerado como 22. Votamos en primer lugar la enmienda del Grupo Vasco número 6.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

La señora **DEL CAMPO CASASUS**: Señor Presidente, el Grupo Socialista quisiera hacer una aclaración en este momento, que no me ha sido posible formular al representante del Grupo Vasco ya que no se encontraba presente en ese momento del debate.

Tanto su enmienda en el texto original que S. S. ha formulado y que curiosamente acaba de ser aprobada por esta Comisión, como el texto originario de la enmienda socialista 117, son totalmente inválidos en el momento presente, puesto que el proyecto de ley ha sufrido modificaciones de contenido, de estructura y de articulado. Precisamente por eso el Grupo Socialista había formulado una enmienda «in voce» adaptando esta disposición final a esas modificaciones.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Voy a usar un turno no sé de qué calificación reglamentaria, pero para discrepar frontalmente con la interpretación que la señora Del Campo hace. La enmienda que ha presentado mi grupo parlamentario en sus propios términos acaba de ser objeto de aceptación, y mi esporádica presencia... (**Rumores.**) Señor Presidente, no sé si tiene interés lo que estoy explicando. (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia constata una clara contradicción con la enmienda «in voce» que se va a someter a votación. A mí no me consta la retirada de la enmienda del Grupo Vasco; mi obligación es someterla a votación y SS. SS. harán lo que les parezca oportuno con el voto.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, intervengo sólo para pedirle que conste en Acta las declaraciones de la portavoz del Grupo Socialista y que, lógicamente, se dé por reproducida la votación que ya se ha realizado eficazmente.

El señor **PRESIDENTE**: Aunque conste a la Presidencia la contradicción que hay entre aprobar ambas enmiendas, que tienen textos parecidos pero diferentes, lamentablemente yo no puedo disponer de estas enmiendas, porque es evidente que esto va a producir algún problema técnico para el debate en el Pleno, pero también tengo la obligación de someter a votación la enmienda «in voce» número 22, y, a la vista del resultado, veremos si cabe hacer algún tipo de interpretación que resuelva la contradicción. Ahora yo someto a votación la enmienda «in voce» formulada por el Grupo Socialista y numerada como 22.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Sometemos a votación el informe de la Ponencia con la incorporación de las enmiendas que se han aprobado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Disposición final decimonovena. Hay una enmienda «in voce», la número 23, presentada por el Grupo Socialista, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Sometemos a votación la disposición final decimonovena según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Sometemos a votación la disposición final vigésima, que no tiene enmiendas.

Efectuada la votación, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba por unanimidad. A continuación, votamos las enmiendas números 47, 48, 50 y 51, del Grupo Federal de Izquierda Unida, que pretenden la incorporación de nuevas disposiciones finales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. A continuación, vamos a someter a votación las enmiendas números 86, 87 y 88, del Grupo Popular, que pretenden la incorporación de nuevas disposiciones finales, vigésimo primera, vigésimo segunda y vigésimo tercera.

La señora **ALEMANY I ROCA**: Señor Presidente, pedimos votación separada de las tres.

El señor **PRESIDENTE**: Sometemos a votación la enmienda 86, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Sometemos a votación la enmienda número 87.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votamos la enmienda número 88.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Sometemos a votación la enmienda 57, del Grupo Parlamentario Catalán, a la denominación del proyecto de ley. (**Rumores.**) Señorías, guarden silencio. Ustedes saben que ha sido extraordinariamente complejo el texto que ha resultado de las aportaciones «in voce» que han modificado todo el proyecto de ley. Si no están atentos, no hay manera de realizar las votaciones de una manera correcta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 33; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Pasamos a la exposición de motivos. Hay dos enmiendas del Grupo Federal de Izquierda Unida, la número 7 y la número 8. ¿Se pueden votar conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Sometemos a votación dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas 89, 90, 91 y 92, del Grupo Socialista, la exposición de motivos. ¿Se pueden votar conjuntamente? (**Asentimiento.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. A continuación, someto a juicio de SS. SS. la calificación de carácter orgánico de este proyecto de ley, al objeto de que con ese carácter pueda ser debatido en el Pleno de la Cámara. Naturalmente, se evacuará un informe para la Mesa del Congreso de los Diputados con la mención expresa de aquellos artículos que tengan ese carácter. ¿Están de acuerdo SS. SS. con esta propuesta? (**Asentimiento.**)

Votamos a continuación la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil, aunque la denominación queda modificada por la aprobación de la enmienda número 57, del Grupo Catalán.

Antes de proceder a la votación para elegir al Secretario segundo de la Mesa de esta Comisión, quiero advertir a SS. SS. que el proyecto de ley de asistencia jurídica gra-

tuita no se podrá debatir hoy, se pospone para la fecha inmediata que se les comunicará oportunamente, ya sea el lunes por la tarde o el miércoles por la mañana, ello dependerá de la disposición de salas.

Los señores portavoces me han comunicado su disposición a debatir el lunes por la tarde este proyecto de ley. La Presidencia confirmará a SS. SS. la fecha definitiva a la vista de las consultas que estoy evacuando para saber si se dispone de sala en una fecha que comprenda un día de Pleno, pero advierto a los señores ponentes de este proyecto de ley de asistencia jurídica gratuita que no iniciaré el debate sin conocer previamente el texto de las enmiendas «in voce» y los cambios sistemáticos que se vayan a producir, si es que hay enmiendas de esta naturaleza o de esta envergadura, porque no quiero que vuelva a producirse la situación que ha tenido lugar hoy en un debate en el que se ha modificado totalmente el proyecto de ley con la incorporación de un título, todo ello con la incorporación «de facto» de todas las enmiendas, lo cual hace que el debate sea difícil y que para la Presidencia se convierta en una obsesión el tener la seguridad de que SS. SS. saben exactamente lo que se está debatiendo y lo que se está votando. Un precedente como el de hoy no se producirá más veces en la Comisión, créanme, señorías.

— ELECCION DEL SECRETARIO SEGUNDO DE LA MESA.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la elección del Secretario segundo de la Mesa, que se hará por votación nominal y con papeleta.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, intervingo a efectos de comunicar las situaciones que se producen en este acto en el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Lagunilla sustituye a don Francisco Valls, don Rafael Ballesteros a don Carlos Navarrete, don José Jerez Colino a don José Luis Rodríguez Zapatero y doña Dolores Gorostiaga a don Rafael López.

El señor **GIL LAZARO**: A los mismos efectos, señor Presidente.

El señor Gayarre sustituye al señor Alvarez-Cascos, la señora Cremades al señor Padilla y el señor Del Burgo al señor Varela.

El señor **PRESIDENTE**: Les agradeceré que pasen una nota con los nombres a la Mesa para que quede la debida constancia en Acta. No obstante, como no ha dado tiempo a hacer una nueva lista con las sustituciones, agradeceré a los diputados que sustituyen a un titular voten en el preciso momento en que sean llamados aquéllos.

Procedemos a la votación.

Terminada la votación y verificado el escrutinio, dijo:

El señor **PRESIDENTE**: Don Diego López Garrido ha obtenido 33 votos, por lo cual queda proclamado como Secretario segundo de la Mesa de esta Comisión de Justicia e Interior. Enhorabuena.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961